



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**LA EDUCACIÓN TÉCNICA COMO MECANISMO  
DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DEL  
PENAL DE CHICLAYO, DURANTE EL AÑO 2018.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**Autor:**

**Bach. Banda Balarezo Jenifer Milagros Del Pilar**

**<https://orcid.org/0000-0002-1370-132X>**

**Asesor:**

**Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis**

**<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>**

**Línea de Investigación:  
Ciencias jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2021**

## **Aprobación del Jurado**

---

**PRESIDENTE**

**DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO**

---

**SECRETARIO**

**MG. WILMER CESAR ENRIQUE CUEVA RUESTA**

---

**VOCAL**

**MG. ROSA ELIZABETH DELGADO  
FERNANDEZ**

## DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada primeramente a nuestro creador, **Dios** quien ha permitido a través de su cuidado e infinito amor, concluir con cada uno de nuestros objetivos trazados. Lo dedico también a mis **Padres** por su apoyo moral y económico, además, de su paciencia y consejo para no desmayar en este camino para cumplir con mi objetivo, también a mis **Docentes** por sus enseñanzas durante el gran camino de la carrera profesional y a mis **Familiares y Amigos** que son merecedores de nuestra admiración por su lealtad y apoyo moral en todo momento.

## AGRADECIMIENTO

*A Dios*, por estar presente en cada momento de bendición y de dificultad, y que me haya brindado fortaleza para avanzar cada día, superando con éxito cada obstáculo. *A mis padres*, por ser cómplices de cada logro, por tener siempre una palabra de aliento y de amor. Por su incansable deseo de vernos convertidos en profesionales con valores al servicio de nuestra sociedad. *A mis docentes, familiares y amigos*, que con su consejo y apoyo han sabido guiar el desarrollo de nuestra profesión y la culminación de esta misma con el éxito esperado.

## **Resumen**

El objetivo de la presente investigación es analizar la problemática de educación técnica como mecanismo de resocialización de los internos del Penal de Chiclayo del año 2018, además de llegar a conocer que programas de educación brinda el centro penitenciario a los reos y como estas enseñanzas ayudara con la resocialización de los mismos.

Cabe señalar que uno de los pilares fundamentales del interno para su resocialización es el trabajo, tal y como lo regula el Código de Ejecución Penal que establece que es un deber y un derecho del recluso el tener que trabajar, sin embargo en los penales no cuenta con la ayuda económica suficiente por parte del Estado para que todos los internos puedan educarse con talleres ya que no cuentan con los materiales para el desarrollo de los talleres y a efecto de ese gran problema la comunidad penitenciaria se encuentra en total ocio, con el riesgo de reincidir delincencialmente.

Asimismo, por la crisis mundial sobre el COVID 19 no será posible realizar encuestas, sin embargo, se sustituirá por tres sentencias nacionales que se analizarán y se esquematizara; cabe señalar que las diversas características de investigación son puestas para reafirmar los hechos y efectos de trabajos, así como desarrollar nuevas teorías. También, tiene que ver con la recolección de información numérica, las observaciones y descripciones, mayormente son las interrogantes y la hipótesis, esto se dan en los trabajos de investigación donde tiene que ver el análisis, la interpretación y su propósito con vida real.

### **Palabras claves:**

- ✓ Educación técnica
- ✓ Resocialización de los internos
- ✓ Reincidencia
- ✓ Programas de educación
- ✓ Trabajo

## **Abstract**

The objective of the present investigation is to analyze the problem of technical education as a mechanism of resocialization of the inmates of the Chiclayo Prison in 2018, in addition to getting to know the education programs providing the prison to prisoners and how these teachings will help with the resocialization of them.

It should be noted that one of the fundamental pillars of the inmate for resocialization is work, as regulated by the Code of Criminal Enforcement that states that it is a duty and a right of the inmate to have to work, however in criminal matters it does not count. With sufficient financial support from the State so that all inmates can be educated with workshops since they do not have the materials for the development of the workshops and for the purpose of this great problem the prison community is in total leisure, with the risk of recidivize criminally.

Likewise, due to the global crisis on COVID 19, it will not be possible to carry out evaluations, however, replacing it with three national judgments that will be analyzed and outlined; It should be noted that the various characteristics of research are set to reaffirm the facts and effects of work, as well as to develop new theories. Also, it has to do with the collection of numerical information, the observations and descriptions, mostly the questions and the hypotheses, this occurs in the research works where the analysis, interpretation and their purpose have to do with real life.

### **Keywords:**

- ✓ Technical education
- ✓ Resocialization of inmates
- ✓ Recidivism
- ✓ Education programs
- ✓ Work

# Índice

<b>Resumen.....</b>	<b>v</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>vi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
1.7.1. Realidad Problemática:.....	10
A Nivel Internacional:.....	10
A Nivel Nacional:.....	11
A Nivel Local:.....	14
1.2. Antecedentes de Estudio:.....	15
A Nivel Internacional:.....	15
A Nivel Nacional:.....	21
A Nivel Local:.....	28
1.3. Abordaje Teórico:.....	30
Análisis de sentencias.....	34
Tabla - A.....	37
1.4. Formulación del Problema:.....	53
1.5. Justificación e Importancia del Estudio:.....	53
1.6. Hipótesis:.....	54
1.7. Objetivos:.....	54
1.8. Limitaciones:.....	54
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO.....</b>	<b>55</b>
2.1. Tipo y diseño de la investigación.....	56
2.2. Población y muestra.....	56
2.3. Variables, Operacionalización.....	57
Tabla B. Operacionalización de Variables.....	59
2.4. Técnicas de Gabinete.....	60
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	60
2.6. Criterios Éticos.....	60
2.7. Criterios de rigor científico.....	61
<b>III. RESULTADOS DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA.....</b>	<b>63</b>
3.1. Resultado en tablas y figuras.....	64
Tabla 1.....	64

Tabla 2.....	66
Tabla 3.....	68
3.2. Discusión de Resultados .....	70
SENTENCIA N°1.....	70
SENTENCIA N°2.....	71
SENTENCIA N°3.....	71
3.3. Aporte práctico.....	72
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>75</b>
4.1. Conclusiones.....	76
4.2. Recomendaciones. ....	77
<b>Referencias.....</b>	<b>78</b>
<b>V. ANEXOS.....</b>	<b>81</b>
5.1. Matriz de consistencia.....	82
5.2. Jurisprudencias.....	83

# **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.7.1. Realidad Problemática:**

#### **A Nivel Internacional:**

EN GUATEMALA: Reyes (2014) en su tesis de investigación analiza la problemática de los programas de reeducación y reinserción para evaluar si los penales cumplen o no con lo establecido por la ley. Así mismo señala que a pesar de los avances en los penales centroamericanos cuentan con carencias para lograr la reeducación y la resocialización de los internos; entre las necesidades que menciona el autor es la necesidad de programas o talleres artísticos, deportivos, manualidades, religiosos y otros que ayuden con la educación y la resocialización del condenado para ser un ciudadano útil en la sociedad y aprenda cosas que le ayudaran a obtener un trabajo para llevar el sustento a su familia sin la necesidad de delinquir.

Por otro lado, hay otras prisiones que si han evolucionada significativamente y han adoptado medidas que solucionan los malos tratos a los internos dentro de los centros penitenciarios, tomado como primera medida la reeducaciones de los reclusos, para que se reeduquen para su vida en libertad mas no para tomar para tomar los centros de reclusión como centros de aprendizaje delincuencia, por lo que hoy en día la reeducación y la reintegración del privado de su libertad son dos puntos importantes que en los sistemas penitenciarios surtan efecto, siempre y cuando vayan junto con las políticas y mecanismos que sirvan de apoyo para cumplir con el objetivo, sin dejar de tener en cuenta el apoyo por parte de entidades públicas y privadas que generan oportunidades laborales a los internos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Yeysson Roberto Welch Reyes, *TÍTULO: La Reeducación y Reinserción Social del Recluso en Centroamérica, UNIVERSIDAD: Universidad Rafael Landívar, GRADO: Tesis de Grado, LUGAR: Quetzaltenango, Guatemala, AÑO: 2014. PÁGINA: 138 páginas.*

EN ESPAÑA: López (2011) en su investigación, analiza los problemas del sistema de Derechos Fundamentales de los internos que son:

- ✓ Sus derechos civiles
- ✓ Sus derechos religiosos
- ✓ Sus derechos políticos y sociales

Todo ello en función a su futura reinserción social por lo que concluye que es obligación del Estado velar por los derechos fundamentales de los internos del centro de reclusión ya que el simple hecho de estar en un penal no significa hayan perdido sus derechos como persona; cabe señalar que el único derecho restringido del condenado es el de libertad de transitar en la sociedad y las demás restricciones que el Juez crea conveniente aplicar según el delito cometido por el interno.

#### **A Nivel Nacional:**

EN PERÚ: el sistema de los 68 centros penitenciarios a nivel Nacional cuenta con graves deficiencias por parte de las autoridades que tienen cargo los penales, ya que el Estado por intermedio del INPE ha señalado las responsabilidades, funcionamiento y requerimientos de los reclusos que tienen que realizar, sin embargo, la mayoría de los establecimientos penitenciarios se caracterizan por el gran hacinamiento de los internos sobrepasando su tope de capacidad.

Por otro lado, tenemos a la Comisión de Justicia del Congreso y el Ministerio de Justicia que son los entes responsables de encontrar la solución a los graves problemas que presentan los centros de reclusión con el propósito fundamental de buscar la reinserción del interno a la sociedad de rehabilitarlo. Siendo que existe muchas controversias y no existen políticas claras sobre la Rehabilitación y Resocialización de los internos en consecuencia no se cumple con el objetivo de la pena. Por lo que INPE al asumir esta responsabilidad debe de tener en cuenta que no solo es el resguardo y custodia de los internos si no es algo más que eso su rehabilitación y resocialización, por medio de mecanismo estratégicos como son los talleres de educación o los diversos oficios que pueden los internos

desarrollar durante su estadía en un centro penitenciario, para matar el ocio y mantenerse con la mente ocupada y con las ganas de querer superarse, teniendo en cuenta que el estado tiene que ser el ente principal de apoyo y fiscalización de los penales por que lo que se quiere es que una vez cumplida su condena de los internos salgan al medio libre rehabilitados a desarrollar los distintos oficios que deberían de aplicarse en los penales. Si bien es cierto el Estado cuenta con un presupuesto para los centros penitenciarios, sin embargo, este presupuesto es insuficiente para lograr la resocialización de los internos por lo que a consecuencia de ellos no podemos decir que los internos una vez cumplida su pena están resocializados más bien es todo lo contrario ya que por este ineficaz sistema los ex reclusos al verse en la desesperación de no encontrar trabajo por sus antecedentes, reinciden en delitos que probablemente sean más graves que los que habían cometido, exponiendo a la sociedad a un grave riesgo por el mal funcionamiento del sistema penitenciario.

Según Amoretti (2011) en su tesis sobre la Violación de los Derechos Fundamentales de los Procesados referidos a los agentes primarios del penal de San Jorge y San Pedro de la ciudad de Lima, analiza que mediante una metodología cuantitativa de análisis estadístico llegando a la conclusión que por el exceso de del tiempo dado para su investigación del procesado se estaría vulnerando el derecho fundamental del debido proceso, acción practicada en casi todos los establecimientos penitenciarios , hecho que no ayuda con la resocialización y la rehabilitación si no perjudica más aún si estos se encuentran en calidad de procesado por ende siguen en una investigación sin sentencia y los colocan juntos con los que están con sentencia purgando condena por crímenes de mayor capacidad corrompiendo a los procesados que se presume su inocencia, siendo este un grave problema para la sociedad al momento de que la sentencia salga absolutoria.

Según Valdez (2010), en su tesis sobre indicadores de Conflicto y Funcionamiento bajo presión en reclusos del Penal de Lima, cuyo objetivo fue analizar los indicadores de los conflictos emocionales y funcionamientos bajo

presión que presenta los reclusos en el centro penitenciario, todo ello a través de la metodología cualitativa y descriptiva, encontrando que son recurrentes los indicadores de conflicto emocional y de funcionamiento bajo presión de tiene que someterse los reclusos, agregado a demás que todo ello no es explicado por el tiempo de reclusión ni por las relaciones de los sujetos con la organización terrorista, implicando ello un problema para la rehabilitación emocional y psicológica de los internos.

EN LIMA: Una de los problemas en el sistema penitenciario Peruano es la sobrepoblación de los internos analfabetos sin educación básica y mucho menos técnica siendo aproximadamente el 90% de los reclusos según información estadística de la entidad penitenciaria, otras de las características que presentan son aquellas personas que vienen de hogares disfuncionales por el abandono que sufrieron es su niñez ya sea por el padre, madre o ambos progenitores, también influye mucho el maltrato físico o psicológico que sufrieron en su niñez, más la pobreza y el poco control por parte de las personas que los criaron; así mismo la falta de principios, valores en el hogar y buenas costumbres, entre otros factores negativos que los conlleva a delinquir y dejar sus estudios, como consecuencia de ello muchos no encuentran oportunidades de trabajo por carencia de educación , situación que se puede observar en la sociedad, ante ello la educación técnica y la resocialización son elementos importantes que ayudara a que los internos que sean puestos en libertad tengan oportunidades en la sociedad y una mejor calidad de vida para ellos mismos y para su familia.

Cabe resaltar la gran importancia que es la familia del interno para su educación y resocialización en la sociedad como una persona útil que sabe vivir con normas y regirse a ellas, apoderada con habilidades sociales y empleabilidad, adecuada para una reincorporación positiva en la sociedad.

EN TACNA, la principal problemática en el establecimiento penitenciario de Challapallca, es la cantidad de Procesados sobrepoblando más este penal generando una serie de problemas, los mismos que deberían formar un aislamiento para su readaptación de los individuos. Siendo la readaptación

social un proceso de reintegración de los internos que han infringido la ley y dañado a la sociedad; dicho proceso se asemeja a la corrección de La conducta a través estrategias de rehabilitación como el trabajo, la educación tanto básica como técnica y la fomentación de actividades, talleres que ayuden con la culturalización y aprendizaje de los reclusos; para lograr la readaptación se tiene que cumplir con ciertos parámetros como son: el diagnóstico, observación, educación, trabajo, disciplina, tratamiento de prueba y reintegración, pero la realidad de los centros penitenciarios es otra debido a que tiene un pésimo sistema de rehabilitación y reinserción social y más aún cuando la mayoría de reclusos carecen de recursos económicos, no hay apoyo por parte de las instituciones y del Estado; por tal motivo el penal de Challapallca y el ex centro penitenciario Yanamayo se había sido declarado en emergencia inclusive se había solicitado el cierre de estos centros de reclusión por las pésimas condiciones que existe dentro; sumándose ello el gran aumento de incidencias delictivas como es la Violencia Familiar, Abigeato en zonas alto andinas, muertes asesinatos que aún no han sido resueltos, por estas razones es que la sociedad se avisto obligada a tomar justicia con sus propias manos. Hecho que genera una gran problemática para la sociedad.

#### **A Nivel Local:**

EN CHICLAYO: Según el Instituto Nacional Penitenciario (INPE, 2018) Lambayeque señala que la problemática de los penales es la educación técnica y la resocialización de los internos del penal de Chiclayo, por lo que lanzo el programa de Cárceres Productivas beneficiando a 437 reclusos del penal de Chiclayo.

Según Juan Herrera Chávez jefe del INPE indico que el programa de incentiva a los internos a participar de los distintos talleres productivos que se encuentran dentro del centro de reclusión con la finalidad que aprendan hacer algo productivo y poder desarrollarse laboralmente y generar sus propios ingresos que les permitirá ayudar a sus familias y cancelar su reparación civil que genero el delito cometido. También el funcionario señalo que cuenta con el apoyo de la

cámara de Comercio de Lambayeque; así mismo, hizo un llamado de apoyo a las empresas particulares unirse al mencionado programa para ayudar a la gran población penitenciaria y se logre una mejor resocialización de los internos hacia la sociedad.

## 1.2. Antecedentes de Estudio:

John Howard el inglés que anhelaba la construcción de los penales para la ejecución de las penas privativas de la libertad según la historia de los centros penitenciarios llamada reforma carcelaria, ya actualmente aceptada.

Luego tenemos la Segunda Guerra Mundial, referente a los derechos humanos y la readaptación del delincuente que generaron nuevas controversias acerca del sistema penitenciario, por lo que a través del tratamiento penitenciario se pretende lograr la reinserción del interno hacia la sociedad.

### **A Nivel Internacional:**

EN ESPAÑA: según Martínez (2014), en su investigación titulada “Resocialización en el Delincuente” concluyo que se tiene que educar a la persona que ha delinquido y se encuentra purgando condena en un centro de reclusión para que no vuelva a caer en nuevos hechos delictivos, corrigiendo así sus actitudes y unirse a una sociedad positiva, obteniendo nuevas oportunidades de vida y trabajo, lejos de aceptar tratos degradantes o inhumano ni los trabajos forzados que vulneren sus derechos. En consecuencia, en la realidad no siempre condena finaliza con la función resocializadora dado que no existe un vínculo pleno entre el delincuente y el rechazo de la sociedad, más aún cuando hay muchos de los internos que no toman conciencia de sus hechos delictivos y ven su conducta como algo común y normal; todo ello acarrea la carencia de ayuda por parte del Estado hacia los centros de reclusión para que los internos puedan educarse y aprender oficios que le ayudaran a su resocialización.

Según Gómez y Pernas, (2012), explica sobre “la educación en el penal”, precisa que no basta con buena voluntad de las políticas criminológicas y penitenciarias

para que se puedan ver los cambios, sino que debe de aplicarse los derechos del interno sobre la educación para generar conocimientos productivos para su desarrollo durante y fuera del establecimiento penal. Teniendo en cuenta que la educación es muy importante para el debido tratamiento penitenciario conjuntamente con las terapias psicológicas y sociales, generando en los internos oportunidades de desarrollo, sin embargo hay internos que solo utilizan esta estrategia de talleres con la finalidad de redimir su pena impuesta y lograr algún beneficio sin importarle su resocialización y rehabilitación a conciencia, por ende, el autor cree que sería necesario brindar la educación al inicio del tratamiento penitenciario, poniendo el siguiente ejemplo “como agricultor que prepara la tierra para la siembra, esto quiere decir que debemos empezar a reeducar para lograr la resocialización y rehabilitación para cuando los internos salgan al medio libre.

EN EL SALVADOR: según Criollo y Venegas (2015), en su tesis de “Derecho penitenciario salvadoreño y su eficacia en la reinserción social” , concluyó, que el trabajo penitenciario tiene su finalidad con base a la Ley Penitenciaria; sin embargo no es alcanzada satisfactoriamente puesto que no cuentan con las posibilidades de poder brindarle a los internos estudios técnicos productivos ya que los programas son limitados por la sobrepoblación en los centros penitenciarios; esto hace que el condenado se le restringen las posibilidades de obtener empleo cuando sean incorporados a la sociedad; cabe señalar que los internos de los Centros de Penales Delimitados están incorporados al programa denominado “YO CAMBIO” para lograr algún beneficio penitenciario sin necesidad que la administración lleve un control correcto de los días que se educan o laboran los reclusos, para poder dar cumplimiento al artículo 105 inciso A de Ley Penitenciaria de el Salvador que estipula la redención de la pena aplicando dos días de pena por un día de trabajo efectivo dentro del centro penitenciario.

EN ITALIA: Montoya (2005) Señaló que la resocialización como principio permite reducir la condena a los internos ya que se les puede brindar beneficios

establecidos en el código de ejecución penal, para que así se pueda revertir a una pena privativa de la libertad. A juicio de Joaquín Urías, la justicia Italiana establece que la reinserción social es un proceso progresivo que a medida que va avanzando la reeducación y la resocialización del condenado.

Por ende, su Constitución no menciona la política criminal sobre el fin de la condena ni tampoco los especiales que vendrían hacer los preventivos, siendo uno de ellos la resocialización del penado. En la tesis de Joaquín Urías, lo señalado comprende el proceso de reeducación como resultado, la reincorporación social, teniendo en cuenta el análisis jurídico de los resultados que determinaran la resocialización y rehabilitación del condenado. MONTROYA VIVANCO, 2005.

EN MÉXICO, según García (2008) en su tesis del trabajo obligatorio en los centros de Readaptación social en México, donde concluye que el sistema Penitenciario Mexicano necesita una modernización y reforma ya que hasta ahora las están funcionando de una forma contraria para la que fueron creadas, puesto que en los centros penitenciarios se aprecian más: ocio, la corrupción, el autogobierno, insalubridad, violencia tanto como de interno como también el personas que resguardan y custodian los penales, la venta de drogas, bebidas alcohólicas y prostitución. Por lo que se debería de calificar la educación, el trabajo como medio de rehabilitación que ayude a los reclusos a mantenerse ocupados y a desarrollarse como personas útiles para la sociedad, estableciendo a nivel Constitucional la obligatoriedad del estudio y trabajo para que con ello se la readaptación del interno y sean mínimas las posibilidades de volver a reincidir: siendo la cruda realidad la falta de programas de educación y de trabajo en la mayoría de los penales de México y en caso de que los tuvieran, no cumplen con la su finalidad, por lo que no podemos decir que los internos hallan logrado su readaptación en el penal y estén listos para el medio libre, siendo esto inconcebible que el Estado Mexicano solo se preocupe por el resguardo y custodia de los reclusos y no por brindarles una rehabilitación

mediante la educación, trabajo y otros medios que ayuden a rehabilitarlo y adaptarlo a la sociedad.<sup>2</sup>

Según el autor Núñez (2010) en su tesis de investigación llamada “ la pedagogía Progresista y Conservadora” en donde concluye que debe de estar acorde con la educación que debe de ser de carácter preventivo y terapéutico para los internos que se encuentran reclusos en los centros penitenciarios, señalando también que la pedagogía progresista no solo se trata de que por medio de la educación solo se remida la pena si no va más allá de eso aprender cosas productivas que le ayuden con su desarrollo como persona y laboralmente al momento que cumpla su condena y tenga que volver al medio libre a la sociedad, por eso los docentes que laboran en los centros de reclusión no solo es un docente formador generado de oportunidades sino que también debe de ser un resocializador, es decir tiene que ayudar con tratamiento que se le brinda a los internos.

Naciones Unidas (2014), en su informe referente al hacinamiento de los centros penitenciarios en todo el mundo, haciendo el análisis se determinó que más del 25 % no sabe leer, escribir, sumar entre otras enseñanzas básicas y el 40% no conoce ninguna clase de oficio y el 35 % sabe leer y escribir incluyendo la reducida cifra de internos con estudios técnicos y superiores. Por otro lado, una de las reglas dictadas por la Organización Internacional es que la educación en los penales solo será hasta el cumplimiento de la pena impuesta, por lo las posibilidades de volver a delinquir serian mínimas puesto que ellos mismos con lo aprendido podrán generar sus propios ingresos y aprender a vivir con normas y respeto a la sociedad.

Scarfo y Castro (2002) en su tesis llamada la Educación y Cárceles, precisa que el que no haya usado su derecho a la educación pierde su derecho de reinsertarse a la sociedad y constituirse en un ciudadano que tiene el pleno conocimiento de

---

<sup>2</sup> *María Guadalupe Oseguera García. TÍTULO: El Trabajo Obligatorio en los Centros de Readaptación Social de México, UNIVERSIDAD: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, GRADO: Licenciado en Derecho, LUGAR: México, AÑO: 2008, PÁGINA: 103 páginas*

sus derechos para ayudar con el desarrollo de nuestra sociedad. Teniendo en cuenta a los internos que teniendo la oportunidad de estudiar y no lo hicieron (sin primaria, secundaria u estudio superior) encontrándose en el establecimiento penitenciarios con estas falencias, se le clasifican como analfabetos por ello es motivo fundamental reeducarlos para dedicar la alfabetización y contribuir con su desarrollo.

Por otro lado, tenemos a la Convención Internacional de la Organización de las Naciones sobre la niñez (1989) teniendo en cuenta el perfil de la mayoría de los internos, se llega a la conclusión que muchos reclusos por la condición donde se encuentran han tenido que dejar a sus hijos solos o con su madre, con abuelos u conocidos, siendo esta situación un grave peligro para los niños expuestos a sufrir algún abuso por parte de las personas que los tienen a su cargo volviéndose esto una cadena y estos menores crecen con falta de afectividad y con carencias de normas y enseñanzas, a consecuencia de todo ello llegan a cometer delitos generalmente contra el patrimonio al verse en la necesidad de obtener dinero sin saber trabajar o realizar algún oficio y optan por delinquir. Por ende, la formación de los niños es muy importante para ayudar con el desarrollo de nuestro país y ayudar a nuestro sistema penitenciario.

Según los autores Espinoza et al. (2007) en su tesis titulada la Readaptación y Reinserción social frente a la problemática penitenciaria en la zona oriental llevándose acaba en el Salvador aplicado a 100 reclusos del centro penitenciarios llegando a la conclusión de que la clasificación que se debe de realizar a los internos influye para el cumplimiento de la pena siendo que algunos son enviados lejos de sus familiares; por lo que el autor llega a la siguiente recomendación de implementar los equipos criminológicos. Siendo necesaria también la integración de un consejo de Política Penitenciaria que ayude con la readaptación de los reclusos.

El autor Ramos (2008) en su investigación de Sobre población y Hacinamiento carcelario su objetivo fue definir las consecuencias que generan el hacinamiento en los penales cuya conclusión es el mejoramiento del sistema penitenciario que

debe de plantearse desde la política criminal objetiva y científica. En cuento a las reformas deben de ser analizadas y aplicadas para prevenir un colapso en el sistema penitenciario, teniendo en cuenta que la resocialización de la pena debe de procurar de ser lo más parecida a la vida en el exterior solo con la limitación del tránsito ambulatorio.

Para Escobar y San Juan (2011) en su tesis denominada sobrepoblación Penitenciaria en el municipio de Querétaro, cuyo objetivo fue proponer estrategias para disminuir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y que deben de ser implementados para una mejor seguridad y tratamiento penitenciario que requieren los internos para poder rehabilitarse y se integrados a la sociedad siendo la infraestructura un papel importante para cumplir con dicho objetivo.

EN JALISCO según Barajas (2011) en su tesis llamada la Reinserción Social en el sistema penitenciarios, donde se aplicó la muestra a la 637 trabajadores y 435 profesores y 202 docentes de distintas profesiones con el objetivo de ofertar las condiciones elementales de los internos para reinserción social todo ello como parte del tratamiento penitenciario.

Para Azcacibar (2012) en su tesis titulada Condiciones de Vulnerabilidad Social donde tuvo como objetivo analizar las características de los internos ante una posible medida de reducción de pena, partiendo de las dimensiones de evaluación de trabajo social y analizando sus limitaciones teniendo como conclusión que los familiares son los principales personajes que deben de ayudar con la rehabilitación para no incurrir en la reincidencia.

Para Leganes (2013) en su investigación sobre Clasificación Penitenciaria y Medio Abierto en Valencia, donde se llegó a la conclusión que la reinserción social no está separa al hombre de la sociedad con muros, zanjas, rejas, etc. Siendo que no cabe duda de que el régimen abierto no existen muros y rejas la condena está en contacto frecuente con su familia, con la sociedad teniendo una gran importancia para su rehabilitación, constitucionalmente se encuentra

establecido en el artículo 25.2 penas orientadas a la reeducación y reinserción social.

### **A Nivel Nacional:**

EN PERÚ, según el estudio realizado por el autor Olivera (2011), en su investigación sobre el tratamiento penitenciario y su reinserción social, llega a la conclusión que a pesar del tratamiento que llevan los internos no se ha logrado con el objetivo de resocializar al reo. Por lo que el objetivo primordial es la educación de los internos para su debida reincorporación de la sociedad siendo los profesionales como administrativos, psicólogos y educadores cumplen un rol principal para lograr con el objetivo del sistema penitenciario, sin embargo, hay factores que imposibilitan que se lleve a adecuadamente el tratamiento de los centros penitenciarios entre ellos tenemos:

- ✓ Talleres mal infraestructurados sin herramientas para llevar acabo el desarrollo del mismo.
- ✓ Falta de especialistas psicólogos para que ayuden con los resultados de su evolución y el tratamiento dentro del penal.
- ✓ Educadores que ayuden con su desarrollo personal y productivo.
- ✓ Talleres de aprendizaje gratuitos.
- ✓ Apoyo por parte de las empresas partículas como nacionales.

En el sistema penitenciario existe una tendencia de que algunos de los internos se encuentran de manera injustificada dentro de los penales generando esto un abuso en los reclusos, por lo que el marco jurídico está orientado al endurecimiento de las penas de acuerdo al delito cometido y a las restricciones de los beneficios penitenciarios generando todo ello una sobre población de los centros de reclusión, siendo importante brindar los beneficios penitenciarios para reducir la estadía de los internos y evitar el hacinamiento teniendo en cuenta como principal medio de resocialización y rehabilitación la educación que les ayudara a los internos a generar sus propios ingresos.

La coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2014-2015) hace referente que el estado debe de gestionar una política criminal clara que de resultados positivos a la lucha contra las conductas delictivas, siendo que dentro de los establecimientos penitenciarios existe una inclusión social por parte de las personas de la tercera edad o jóvenes que viven precariamente y no se encuentran protegidas más la falta de apoyo económico. Siendo a principal controversia la falta de talleres u programas de aprendizaje que ayudan a los internos a mantenerse ocupados aprender cosas productivas, teniendo en cuenta que el rol de la familia también es muy importante puesto que va de la mano para la rehabilitación del condenado. Sin embargo, existe un grado de corrupción muy alto en los centros penitenciarios que hace ver a los talleres y mecanismos de aprendizaje como un negocio redondo para aquellos internos que desean lograr algún beneficio, por lo que este aspecto no permite brindar un correcto servicio de rehabilitación y resocialización a los reclusos; y pese a que se encuentra estipulado en nuestro Código de Ejecución Penal la reeducación de los internos no se da a conciencia agravando más la situación de la sociedad, Dammert y Zuñiga (2008).

Como bien se sabe que dentro de los establecimientos penitenciarios no se cuenta con un sistema de calidad que ayude con la rehabilitación y resocialización del interno; siendo muy importante para la Organización de las Naciones Unidas con la Droga y Delitos 2013, la clasificación de los delitos cometidos por cada interno para esta manera coadyuvar con su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

Según Fernández (2016) precisa que los establecimientos penitenciarios deben de contar con el capital, recursos y personal competente para la debida clasificación de los internos por el grado de delitos cometidos, por otro lado, el código penal del 1991 con más de 500 modificaciones y que hasta la actualidad no han logrado ningún resultado positivo para los internos en cuanto a su reinserción social.

Para Gil (2013) las políticas que establece el estado son ineficaces y perjudiciales para los internos puesto que estando adentro sin hacer nada productivo se encargan de aprender nuevas formas de delinquir como es el delito más común la extorsión exponiendo a la sociedad a pesar de que están reclusos por eso es que se debería de fiscalizar y ponerlos a realizar oficios productivos que los ayuden a valerse por su trabajo mismo. Sumándose a ellos la corrupción que existe por parte de la administración penitenciaria INPE donde se ingresan celulares, alcohol, drogas, entre otras cosas que no están permitidas ingresar, el autor también sugiere que debería de ser mucha más controlado nuestro sistema penitenciario y la utilización de grilletes electrónicos a reclusos con crímenes de menor peligrosidad.

Según Dasso (2010) en su tesis llamada sintomatología de prevención y prácticas religiosas en internas que han cometido delitos comunes en la ciudad de Lima cuyo fin fue de analizar las prácticas Religiosas más realizadas y también identificar la sintomatología depresiva que presentan las internas en los establecimientos penitenciarios.

EN CHIMBOTE según el autor Gonzales (2011) en su tesis titulada Tratamiento penitenciario y Resocialización de internos, cuyo objetivo es demostrar la problemática asociado al incumplimiento de las normas sobre el tratamiento penitenciario sumado a ello la ausencia de las adecuadas políticas del Estado.

Según Ramírez (2012) en su investigación denominada El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los internos analizando la norma y la jurisprudencia tuvo como objetivo desarrollar la relación compleja del recluso en el centro penitenciario.

EN CARABAYLLO para Bendezu (2014) en su tesis llamada los Centro de rehabilitación social, donde su objetivo fue percibir la infraestructura del establecimiento penitenciario como herramientas de rehabilitación social para los internos, el diseño que se utilizo fue descriptivo.

EN CAJAMARCA: según Chilon, (2013) en su investigación sobre la reinserción de los internos, quien llega a la conclusión de quienes salen del establecimiento penitenciario sufren marginaciones y exclusiones por parte de la sociedad, más aún si se trata de buscar trabajo son mínimas las oportunidades que tienen, por la desconfianza del hecho de haber estado preso, siendo estos los principales factores para la reincidencia del ex interno.

En el penal de Cajamarca cuenta con varios talleres productivos para los condenados como:

- ✓ Carpintería
- ✓ Artesanía
- ✓ Textilería
- ✓ Pastelería

Las actividades mencionadas son expuestas en el expo ferias para el público en general de Cajamarca, dichas actividades la organizan el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y la Asociación para el Desarrollo y el Cambio (Adeca) que busca la compra de los productos hechos por los condenados del penal. (INPE, 2012).

Es preciso recalcar, que no todos los internos cuentan con apoyo económico por parte de sus familiares para cubrir los gastos de los talleres, las veces que reciben una colaboración económica por personas particulares son muy mínimas. Apud (INPE, 2012)

Para Malaver (2014) en su tesis sobre Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes del centro penitenciario de Cajamarca, cuyo objetivo fue encontrar las causas del fracaso en el tratamiento resocializador de internos reincidentes e investigar si reciben un tratamiento adecuado como asistencia psicológica, religiosa, educativa, laboral entre otras que ayuden con su rehabilitación y resocialización del condenado, para tal

investigación se aplicó las 20 técnicas de entrevista y encuestas y el diseño fue descriptivo simple.

Según Small, (2012) en su trabajo de investigación sobre el impacto del Tribunal Constitucional en la ejecución de las penas, donde precisa que el tratamiento del interno se hace efectiva desde el artículo 234 de la carta constitucional del año 1979, siendo en el año 1985 que se elaboró el código de Ejecución Penal para el especial tratamiento del interno, lo que guarda relación con el presente trabajo ya que el tratamiento se inicia desde en trabajo y la educación técnica productiva de los internos, seguidamente con ayuda profesional de los psicólogos, trabajadores sociales, entre otros que ayuden con la resocialización de los condenados. Antes de esta disposición no existían programas productivos para los internos, pues los penales solo se concentraban en que los internos no se escaparan y en cuanto a los beneficios penitenciarios era un asunto de cumplir la tercera parte de la condena y nada mas no se hablaba de resocializaciones los internos hecho que generaba con más frecuencia la reincidencia y habitualidad de los reclusos.

Mouzo (2012). Por ende, en el Perú la actual reforma Política Penal tiene como objetivo de perseguir la “resocialización” con la pretensión de buscar nuevos métodos que ayude con tal objetivo. En consecuencia, la transformación de los internos sigue operando como ideal de lograr reinsertarlos a la sociedad y evitar su reincidencia al penal.

En el penal de RIO SECO, según informe del INPE capacitaran a los internos de forma productiva y artesanal gracias al convenio que tiene con MINCETUR siendo necesario que los internos aprendan oficios para cuando ellos cumplan su condena y salgan a la sociedad tengan y sepan en que trabajar ya que por su condición de ex convictos las posibilidades laboral son mínimas y las posibilidades de delinquir son más elevadas por eso es que se les debe de enseñar algún oficio mientras se encuentran purgando condena. Por lo que el director

del área de educación Victor Valencia del penal de Rio Seco señala que existen distintas clases de:

- ✓ Carpintería
- ✓ Soldadura
- ✓ Textil
- ✓ Bisutería
- ✓ Manualidades
- ✓ Artesanía en aplicación de oxido
- ✓ Filigrana y orfebrería, sienta esta la más beneficiada económicamente.

Asimismo, mediante el director se desarrollará la venta de los productos hecho por los internos, esto también van de la mano con el programa llamado Construyendo Rutas de Esperanza y Oportunidades (CREO) que se encarga de rehabilitar, reeducar y reincorporar a los internos en la sociedad. Conjuntamente con sus colaboradores psicólogos, asistentes sociales, docentes, abogados y profesionales de seguridad brindan su mejor atención para la debida rehabilitación, afirmo Savitzky un colaborador del centro penitenciario de rio seco donde preciso que se compromete con el apoyo de educación técnica productiva y artesanal de los reclusos.

Según la autora Cuba (2017), en su tesis denominada Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano, llega a la conclusión que el Ministerio de Economía y Finanzas debe proporcionar un presupuesto al Instituto Nacional Penitenciario para hacer efectiva la Rehabilitación del interno y se pueda contratar personal altamente calificado para el tratamiento de los reclusos.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> AUTOR: Ena Elizabeth Cuba Mayuri, TÍTULO: Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano UNIVERSIDAD: Universidad Cesar Vallejo, GRADO: Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad, LUGAR: Perú, AÑO: 2017. PÁGINA: 120 páginas

Por otro lado, el autor Meza (2016) en su investigación sobre el Trabajo penitenciario en el Perú y su aplicación en la ejecución de la pena, donde precisa que el trabajo es una actividad obligatoria sustentada en tratados y convenios internacionales ratificados por el Perú. Teniendo como fin resocializador de la condena y la protección a la sociedad, siendo la naturaleza del trabajo estipulada en nuestra Constitución Política y dicha aplicación no vulneraría la dignidad de la persona.

Según el autor Ruiz y Levano (2015) en su tesis titulada análisis de los beneficios penitenciarios en relación con la pena, concluye que por los escasos recursos materiales, económicos y humanos que tiene los centros penitenciarios a través de su sistema INPE sumándose a ello la falta de capacitación a su personal hace que el sistema penitenciario tenga dificultades para el tratamiento correcto de los internos, teniendo como consecuencia la inadecuada elaboración de los expedientes y solicitudes de beneficios penitenciarios contraviniendo protección y prevención de la pena.<sup>4</sup>

EN UCAYALI según Zegarra (2009) en su tesis denominada Beneficios Penitenciarios en el Perú: redención de la pena por trabajo y educación, señala que el principal objetivo de regulación de la pena es la reeducación, resocialización y la reincorporación del sentenciado cuando salga a la sociedad, objetivo que da respuesta a lo establecido por nuestra carta magna.<sup>5</sup>

Sin embargo el autor Guillamondegui (2010) define a la resocialización como el proceso que parte desde el momento que el condenado ingresa al centro penitenciario y con la ayuda de los colaboradores profesionales del

---

<sup>4</sup> AUTOR: Edgar Lucio Aymbo Ruiz y Alexander Gerardo Zelaya Levano. TÍTULO: Análisis de los Beneficios Penitenciarios en la Relación a la función de la Pena. UNIVERSIDAD: Universidad Científica del Perú. GRADO: Título de Abogado. LUGAR: Iquitos. 23 AÑO: 2015. PÁGINA: 121 páginas.

<sup>5</sup> AUTOR: Ana Estroila Zegarra Azula. TÍTULO: Beneficios Penitenciarios en el Perú: Redención de la Pena por Trabajo y/o Educación. LUGAR: Ucayali. CARGO: Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Penal, Provincia de Coronel Portillo. AÑO: 2009 – 14 de octubre. PÁGINA: 10 páginas.

establecimiento y el tratamiento logran llegar al interno haciéndole tomar conciencia de actos delictivos negativos que ponen en riesgo a la sociedad con el propósito de fomentar su capacidad de convivencia con el medio libre respetando las normas de convivencia y respetando la ley.

Para el doctor Ramos (2003) la rehabilitación del interno es la acción de habilitar de nuevo a su estado socio cultural y psíquico social del interno quien ha perdido las oportunidades que ha tenido; por ende, en el derecho de ejecución penitenciaria cuando el agente activo ha sido condenado por la autoridad competente este tiene el derecho de ser rehabilitado y recibir un tratamiento para su resocialización al momento de cumplir su condena.

### **A Nivel Local:**

#### Aprendizaje de educación técnica productiva para los internos

La ley N°28044 de Educación General, en su artículo 22 sobre la educación técnica productiva está dirigida al desarrollo y competencia que tiene el interno para trabajar contribuyendo con su empleabilidad de los reclusos estudian en los centros técnicos productivos de los penales, centro que buscan ayudar al interno que va a egresar del penal para que tenga buenas condiciones de empleabilidad para lograr su reinserción social y laboral.

En el Código de Ejecución Penal del año 1991. Establece en su artículo 71, que la educación técnica productiva está dirigida a la competencia laboral y empresarial de los internos, con el fin de que aprendan oficios técnicos como:

- ✓ Cerámica en sus diversas variedades
- ✓ Dibujo
- ✓ Mecánica
- ✓ Panadería – pastelería
- ✓ Cuero y calzado
- ✓ Confecciones y textilera, entre otros talleres productivos.

Para que cuando los internos se incorporen la sociedad tengan mejores condiciones laborales y con posibilidades de crear su micro o empresa.

En la tesis de (Frías, 2015) llamada “Estrategias de gestión relacionada en talleres productivos para el mejor tratamiento de los internos del penal de Chiclayo” obteniendo la siguiente conclusión: que uno de los factores responsables en el trabajo que se realiza en el penal, es la falta de apoyo en la comercialización de sus productos ya que los productos realizados por los internos son comercializados a través de sus familiares y no por el área competente de trabajo del Establecimiento Penitenciario que debería ser lo correcto.

Una última investigación que realizó la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, presentada por (Limo, 2017) llamada “Programa De Estrategias Para Mejorar El Proceso De Readaptación Social De Los Internos del Penal de Chiclayo” concluyendo lo siguiente:

1. Que los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento del penal de Chiclayo tienen deficiencia al aplicar el tratamiento penitenciario, esto es debido al desabastecimiento de herramientas necesarias, equipos, materiales entre otros medios de trabajo que se requieran para la adecuada readaptación de los internos.
2. Asimismo, existe entre la gestión penitenciaria con el sector privado en Lambayeque un nivel de articulación muy bajo debido a que las normas son muy inconscientes y deberían ser modificadas para lograr una política penitenciaria eficaz.
3. En cuanto a la población del penal de Chiclayo que se encuentran inscritos en el área de trabajo son aproximadamente un 20 % de 5445 internos reclusos.

### **1.3. Abordaje Teórico:**

#### **La disposición de resocialización del artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú:**

Primeramente, se debe de precisar que el fin resocializador de la condena impuesta a los internos no es el único fin que busca nuestra Constitución Política del Perú. Por tal sentido, hay ciertas finalidades no expresas, según lo señalado por Mir Puig, sostiene que del reconocimiento tanto como social y democrático, en el Art. 43 de la Constitución Política del Perú se puede concluir su finalidad preventiva general intimidatorio de la pena. Asimismo, se puede observar de una manera más precisa en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú la forma en cómo demostrar y llegar a la ejecución de una condena de un penado de la libertad, aunque este condenado no quiera resocializarse y adaptarse a la sociedad.

Montoya (2005). Cabe señalar que la Constitución Política del Perú reconoce la resocialización como un principio constitucional; determinando primeramente un efecto vinculante al legislador penitenciario y a los poderes públicos. Por lo que, el mandato penitenciario que abarca todo lo general y su correcta ejecución debe de guardar relación con los objetivos establecidos por nuestra Constitución Política del Perú, en la presente investigación sería con la educación técnica y la resocialización del condenado en la sociedad.

Así mismo, en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de enero de 2003, señala sobre el límite de la condena, donde precisa que las exigencias de la educación y la rehabilitación de los internos hacia el medio libre- la sociedad del régimen penitenciario para la culminación de la condena impuesta y que conlleve al condenado a resocializarse y adaptarse a la sociedad, en conclusión la resocialización se produce con la ejecución de la sentencia y no en la fase de la creación de la pena.

Small (2012), en su investigación llamada “El Impacto de las Resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la Ejecución Penal, Lima, señala que los hechos que obstaculizan el proceso de resocialización de la pena no están apartados de la cuestión penal estando condenado, pues el fin de la pena dentro de la normativa, fija la posición penitenciaria entre el castigo del delincuente o consigue adaptarse a la sociedad para su resocialización social. Por otro lado, señala que el tratamiento penitenciario se debe de empezar por el trabajo y la educación técnica productiva hacia los condenados y procesados, por lo que contratan a profesionales psicólogos, trabajadores sociales, abogados y servidores de resguardo y custodia del centro de reclusión, anteriormente existía programas de tratamiento conforme a la tipología penal y solo se dedicaban a que los internos no se fugaran del centro penitenciario y la redención de la pena era un asunto nada mas de cumplir su condena o obtener beneficios sin tener que rehabilitarse a conciencia. Por lo que a la fecha los beneficios penitenciarios están diseñados para agentes primarios y que hayan cometido delitos de menor gravedad por lo que ahora se evalúa con gran cuidado el tema de los beneficios penitenciarios, por ello que todas las solicitudes de semi libertad y liberación condicional son evaluadas rigurosamente.

Por ende, el tratamiento que se avenida llevando acaba por años en el sistema penitenciario se declara sin valor, teniendo en cuenta lo señalado por los profesionales especialistas sea por desconocimiento o desconfianza del proceso de resocialización y rehabilitación, no existe un resultado seguro de que el ex recluso no volverá a delinquir, por lo que el autor sugiere que los beneficios de semi libertad y liberación condicional debe de ser otorgados por el sistema penitenciario, siendo que estos son los encargados del tratamiento del interno y saben cuáles son sus evoluciones o falencias. Lo que sería muy favorable para el sistema de justicia ya que ayudara al juzgador con la carga judicial.

#### Asistencia laboral de los internos.

Chilón (2011) Según lo establecido en el artículo 65 del Código de Ejecución Penal (CEP) (DL. N° 6541), señala que es un derecho del interno el trabajo,

siendo así, el trabajo que se realizara por parte del interno tiene que tener las condiciones similares al trabajo en libertad, también tiene que ser realizado de manera voluntaria sin afectar el derecho de la dignidad del condenado. Cabe recalcar que la oportunidad laboral es muy importante para la resocialización del interno. (p. 48)

### Derechos y Deberes del Interno

**Derecho de la Persona:** constitucionalmente las personas tenemos derechos inherentes, por lo que los internos el hecho de estar presos no significa que no tengan derecho o que los perderán, solo podrán aplicarles ciertas suspensiones como por ejemplo el estar en un medio libre – sociedad, todo ello tiene que ver con el delito que se haya cometido para que el juez califique que derechos le restringirá temporalmente. Los derechos fundamentales que tiene toda persona así este condenado son los siguientes:

- ✓ El derecho a la vida que tiene toda persona y a la integridad física: esto quiere decir que no es aceptado ningún tipo de maltrata así la persona ya se psicología o física, tampoco son permitas las torturas.
- ✓ El derecho a la igualdad y dignidad de las personas: que significa el no ser discriminados ya sea por el color, raza, sexo, entre otras condiciones que afecten a la persona.
- ✓ El derecho de la salud de la persona: toda persona en cualquier condición que tenga (interno) está en todo el derecho de ser asistido, en caso de los internos si el penal donde se encuentran no cumple con las condiciones para a tender al interno si es de grave situación, el INPE está obligado a llevarlo al hospital de emergencia que corresponda bajo resguardo y al regresar el interno al penal también tiene el derecho que le asistan la medicina.
- ✓ El derecho a la religión y creencia: se refiere a que el interno es libre tener la religión que le parezca sin ninguna restricción, como también tener sus propias creencias cualquier sean éstas y todo ello debe ser respeto por los internos y el personal del INPE. (En caso de ser interno)

✓ El derecho a la interacción con su familia: esto hace referencia al derecho de las visitas que tiene el interno por parte de sus familiares que sedan normalmente dos días por semana, en casos especiales como por ejemplo de salud se le permitirá otro horario de visita, cabe agregar la comunicación del interno con su familia por vía telefónica.

**Derechos Específicos de los Internos:** es referido a los derechos que tiene el interno al ingresar al establecimiento penitenciario para cumplir la condena impuesta por el Juez, siendo los siguientes derechos:

✓ El derecho de selección entres los procesados y los sentenciados: se refiere que deben de estar un en régimen distinto los internos que tienen una sentencia firme y los que aún se encuentran en proceso de investigación.

✓ El derecho de ser Resocializado: si bien es cierto cada interno tiene un perfil delictivo distinto por lo que tiene el derecho de ser tratado social, psicológico y mediante individual.

## **Análisis de sentencias**

### **SENTENCIA N°1**

C.S.J. DE JUNÍN PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL PENAL DE HUANCAYO.

EXP. N°03122-2017-0-1501-JR-PE-01

#### **I. ASUNTO:**

El señor Amador Mauricio Pacheco Canchari (interno) interpone demanda de Habeas Corpus contra el director Andrés Rojas Galdós del establecimiento Penitenciario de Huancayo que declaro improcedente la solicitud de libertad por cumplimiento de condena con beneficio de redención de pena por trabajo y educación.

#### **II. ANTECEDENTES:**

El 18 de mayo del año 2017 el interno solicitó al director del establecimiento penitenciario la elaboración del expediente de libertad por cumplimiento de condena con redención de la pena por trabajo y estudio; siendo el 31 de mayo del año 2017 la abogada de Asesoría legal del establecimiento penitenciario emitió el informe N°105-2017-SL-EP.-INPEHYO donde sugiere a la autoridad penitenciaria que no es procedente la solicitud del interno por falta de tiempo pues el cómputo diferenciado por redención de la pena de trabajo y estudio no es suficiente para el cumplimiento de su pena impuesta de 20 años.

Por ende el 07 de junio del 2017 el director del Establecimiento Penitenciario de Huancayo declaró improcedente la solicitud del interno, considerando que a la fecha 07 de junio del 2017 el interno cuenta con 17 años, nueve días de reclusión efectiva, en cuanto a la redención de pena por trabajo y estudio es de 01 año, 09 meses y 29 días sumando los resultados hace un total de 18 años, 10 meses y 08 días de pena efectiva, con lo que no se cumpliría con los requisitos

establecidos en los artículos Art. 110°, inc. 210.1, 210.2, 201.3, y 210.4 del reglamento del Código de Ejecución Pena para acogerse a la Libertad por Cumplimiento de Condena con redención de la pena.

El 19 de junio del 2017 el interno interpone recurso de apelación contra la resciliación emitida por el establecimiento penitenciario alegando que dicha resolución incurre en graves errores de hecho y de derecho al no valorar no interpretar la doctrina afectando claramente el derecho a la libertad personal. Siendo el 03 de agosto del 2017 el Director General de la Oficina Regional Centro del INPE, José Luis Herrera Porras confirmo en todos sus extremos la resolución de negatoria de solicitud.

### III. PETITORIO:

Tiene como objetivo ordenar al director del Establecimiento Penitenciario de Huancayo que proceda a formar el expediente de cumplimiento de pena por redención de trabajo y estudio solicitado por el interno.

### IV. FUNDAMENTOS:

Sobre la libertad individual: establecida en el artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, referido a la finalidad de las penas impuestas que tienen como finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. De igual manera nuestra constitución política del Perú en su artículo 139°, numeral 22, reconoce que el régimen penitenciario teniendo como finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado a la sociedad. El fin y justificación de las penas privativas de libertad es proteger a las sociedad de los crímenes, y que al momento que ellos egresen del establecimiento penitenciario cumplan con las leyes y puedan generar sus propios ingresos si es que realmente reeducaron y resocializaron dentro del establecimiento penitenciario, siendo el derecho de trabajo y de educación una de los principales entes de resocialización así también como para redención de

su condena, pero como todo derecho no es absoluto, su aplicación está sujeta a un control en sede judicial.

En cuanto al Habeas Corpus: se encuentra estipulado en el artículo 200 inciso 1 de nuestra Carta Magna siendo un proceso constitucional donde asume la tutela del derecho a la libertad personal y de los derechos conexos a él. Así mismo procede ante un hecho de u omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que vulnere el derecho a la libertad individual.

Análisis del caso particular: el interno plantea la solicitud de libertad por cumplimiento de la condena mediante la redención de pena por trabajo y estudio; sin embargo, es juzgado no es el medio competente para brindar dicha solicitud siendo la autoridad competente el director del establecimiento penitenciario donde se encuentra el interno.

Por ende, el demandante cuestionada el 07 de junio 2017 el director del establecimiento penitenciario emitió una resolución que declarando improcedente su solicitud de libertad por cumplimiento de condena mediante la redención de pena por trabajo y estudio, sin embargo la autoridad competente tomo en cuenta para resolver la ley que estuvo vigente la Ley N° 27507 (Norma legal que prevé 5 días de estudio o trabajo deben ser redimidos por un día de pena privativa de libertad), que tomo vigencia hasta el mes de marzo del año 2006, siendo el 05 de abril del 2006 que entró en vigencia la nueva ley N°28704 que modifica el artículo 46 del código de ejecución penal, que precisa que la redención de pena por trabajo y estudio no es aplicable para el delito previsto en el artículo 173 (delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, por el cual fue sentenciado el demandante) y 173° - A del Código Penal. Sin embargo, el juez considera que la redención de pena por trabajo y educación debe de aplicarse al siguiente caso conforme a los establecido en el artículo 14° y 15° del Acuerdo Plenario N° 2-2015-/CIJ-116 y el artículo 57°-A del Código de Ejecución Penal (CdEP) que establece sobre la aplicación temporal del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio, se realiza el siguiente calculo:

**Tabla - A***Aplicación temporal del beneficio de redención de la pena por trabajo y estudio*

<b>Periodo de redención</b>	<b>Del mes de setiembre 2000 a junio 2001</b>	<b>Desde el mes de junio 2001 a abril 2017</b>
<b>Días redimidos</b>	<b>234 días</b>	<b>2719 días</b>
<b>Norma penitenciaria a redención de pena por trabajo y estudio</b>	<p><b>2 x 1</b></p> <p><b>234/2=117</b></p> <p>Un día de pena por dos días de labor efectiva o estudio – Art. 46° del código de ejecución penal antes de su modificación por Ley 27507</p>	<p><b>5 x 1</b></p> <p><b>2719/5=543.8</b></p> <p>Un día de pena por cinco de labor efectiva según la ley N°27507 publicada el 12 de julio del 2001</p>
<b>Total, de Meses</b>	04 meses	18 meses
<b>Tiempo total redimido</b>	22 meses = 01 año y 10 meses	
<b>Sumatoria de la pena efectiva y la redención por trabajo y estudio</b>	<p>Tiempo redimido</p> <p>01 año y 10 meses</p>	<p>Tiempo de pena efectiva desde el (21/05/2000 – 21/09/2017)</p> <p>Son 17 años y 04 meses</p>
<b>Sumatoria total</b>	<b>19 años y 2 meses</b>	

*Fuente: elaboración propia*

RESUELVE:

Por las consideraciones expuestas el juez **Declara Infundada** la demanda constitucional de Habeas Corpus Interpuesta por el interno contra el director del establecimiento penitenciario de Huancayo.<sup>6</sup>

COMENTARIO:

Según la sentencia analizada fue declarada infundado, la demanda de Habeas Corpus, interpuesta por el señor Amador Mauricio Pacheco Canchari interno del penal de Huancayo, quien solicitó Libertad por Cumplimiento de Condena con el Beneficio de Redención de Pena por Trabajo y Estudio alegando haber cumplido con su pena impuestas; sin embargo, haciendo el cálculo del tiempo que va recluso, el delito cometido de violación sexual y las modificatorias de las leyes, se concluye que cuenta con 19 años y dos meses de pena privativa de la libertad, faltándole para el año 2017 de la sentencia 10 meses para cumplir con la condena de 20 años impuesta al interno Amador Mauricio Pacheco Canchari por el delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual. Cabe precisar que el Código de Ejecución Penal señala los delitos que están exento de beneficios como la semilibertad y la liberación condicional, así mismo comparto la decisión tomada por el juzgador, ya que el delito cometido es de violación sexual y se encuentra exento de obtener el beneficio de semilibertad o liberación condicional, sin embargo, es aplicable la redención de pena por trabajo y estudio y se aplica de acuerdo a las normas vigentes del 2 X 1 y el 5 X 1.

---

<sup>6</sup><https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/55198e0044387fb8a900fb01a4a5d4c4/SENTENCIA+QUE+DE+BE+SER+PUBICADA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=55198e0044387fb8a900fb01a4a5d4c4>

## ***SENTENCIA N°2***

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EXP. N° 2898-2005-PHC/TC) CALLAO.

### **I. ASUNTO:**

El interno Juan Carlos Benel Rojas interpone Recurso extraordinario contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao que declaro improcedente el recurso de Habeas Corpus presentado por el interno.

### **II. ANTECEDENTES:**

El recurrente el 26 de febrero del 2005 interpone demanda de Habeas Corpus contra la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao manifestando que dicha sala ha violentado sus derechos constitucionales por haber revocado el auto apelado que declaro procedente su solicitud de semilibertad. Sin embargo, El Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, con fecha 28 de febrero de 2005, declaro improcedente la demanda de acuerdo al debido proceso público y garantista.

### **III. FUNDAMENTOS:**

El Habeas Corpus interpuesto en el presente caso es de tipo reparador, puesto que se solicita que se retrotraigan las cosas a su estado anterior la supuesta vulneración de sus derechos; así mismo se aprecia que el solicitante al cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 48 del código de Ejecución Penal venia gozando del beneficio de semilibertad desde el mes de octubre del 2004, sin embargo la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao revoco el beneficio de semilibertad por no cumplir con las reglas de conductas impuestas y por haber perpetrado un nuevo acto ilícito.

Por otro lado, el artículo 48° del Código de Ejecución Penal estipula el sentenciado egresa del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o

estudiar siempre y cuando cumpla con la tercera parte de la condena y no tenga procesos con mandato de detención, sin embargo, el beneficiario ha incumplido con el fin del beneficio, incurriendo en nuevo delito por lo que el juzgador revoca el beneficio brindado de semilibertad. Consecuentemente se le deniega el beneficio de liberación condicional solicitado actualmente.

#### RESUELVE:

Por las consideraciones expuestas el juzgador Declara Infundada la demanda considerando al solicitante una persona peligrosa para la sociedad por su reincidencia al establecimiento penitenciario.<sup>7</sup>

#### COMENTARIO

Según la sentencia analizada se declara Infundado el Recurso extraordinario presentado por el interno Juan Carlos Benel Rojas, sentenciado por el delito de Robo Agravado, por las siguientes circunstancias: que el interno se encontraba gozando del Beneficio de Semilibertad, beneficio obtenido con la finalidad de trabajar o estudiar, sin embargo, incumplió las reglas de conductas impuesta por el juzgador, generando estos actos una revocatoria de sentencia por haber perpetrado un nuevo delito, razón por la cual el interno al solicitar el beneficio de Liberación Condicional se le declara Infundada, por ende, comparto chicha decisión del juzgador, ya que el beneficiario de la semilibertad infringió nuevamente las normas incumpliendo las reglas de conductas establecidas considerando al interno como una persona peligrosa para la sociedad.

---

<sup>7</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02898-2005-HC.pdf>

## **SENTENCIA N°3**

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EXP. N.O 3365-2005-PHC/TC) PIURA**

Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente su demanda.

#### **II. ANTECEDENTES:**

Que el 08 de marzo del 2005 el demandante interpone recurso de Habeas Corpus contra los vocales por vulnerar su derecho fundamental a libertad con la finalidad de que se le otorgue el beneficio de semilibertad. Señalando lo siguiente:

Que, cumpliendo con los requisitos del beneficio penitenciario de semilibertad establecidos por el código de Ejecución Penal, además el interno alega que los demandados lo califican de una persona peligrosa sin haber tenido en cuenta los documentos adjuntados a su solicitud que demuestran lo contrario, vulnerándose el principio de igualdad haciendo una comparación de que la sala penal ya ha otorgado a otros policías en actividad que han cometido delitos más graves que el recurrente.

#### **III. FUNDAMENTOS:**

El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Por otro lado, el interno se encuentra privado de su libertad, por lo que la concesión de benéficos está subordinada a la evaluación del juzgador aun antes de que el interno haya cumplido la totalidad de sus condenas y si es que demuestra estar reeducado y rehabilitado para su incorporación con la sociedad.

En el caso en concreto el interno afirma que se declaró improcedente injustamente su solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad, toda vez

que se le otorgo este beneficio a dos internos mas que ha sido procesados por el mismo delito; sin embargo el colegiado precisa que el otorgamiento de beneficios penitenciarios se evalúan y se otorgan de manera individual a los internos denegando totalmente la comparación que se hace, puesto que se tiene que cumplir con ciertos requisitos para la obtención del beneficio por su capacidad de readaptación y reducción de los internos, considerando el juzgador que no se ha vulnerado ningún derecho del demandante.

#### RESUELVE:

Por las consideraciones expuestas el juez Declara Infundado el Recurso de agravio constitucional, por las razones de que no se ha vulnerado ningún derecho del interno, más aún si no cumple con los requisitos establecidos en el código de ejecución Penal para obtener el beneficio de semilibertad. <sup>8</sup>

#### COMENTARIO:

En la sentencia analizada se puede verificar cual importante es la reeducación u trabajo dentro del establecimiento penitenciario para obtener la redención de pena además de tener más oportunidades al momento de egresar del establecimiento penitenciario, así mismo, debemos tener encuenta que al momento de solicitar un beneficio penitenciario debemos saber que el juzgador revisara tu expediente de manera personal sin comparaciones, podrá ver similitudes en algunas cosas como el mismo delito cometido, pero el grado de resocialización es otro, por lo que comparto la decisión tomada por el juez.

---

<sup>8</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03365-2005-HC.pdf>

## **Información del penal de Chiclayo**

En el penal de Chiclayo, las autoridades presentaron nuevos ambientes donde se desarrollarán los talleres de:

- ✓ Carpintería
- ✓ Calzado
- ✓ Sastrería
- ✓ Confecciones

Estos talleres solo podrán ser utilizados los 121 internos como parte del programa Cárceles Productivas, que es promovida por el INPE a nivel nacional, para lograr fortalecer su proceso de resocialización y reinserción a la sociedad de los internos para que puedan apoyar a sus familias. Así mismo, los reos seleccionados que participaran de los talleres productivos serán capacitados constantemente y además se les hará un seguimiento diario de su trabajo realizado para que el INPE convoque a las empresas privadas y a la sociedad civil a comprar las manualidades hechas por los reclusos del penal de Chiclayo.

Según Herrera, 2018 señala que son 1,344 internos que se desarrollan en otras áreas laborales como son las:

- ✓ Manualidades
- ✓ Carpintería
- ✓ Panadería
- ✓ Cocina

A demás de los 340 internos que se encuentran siguiendo sus estudios básicos y siguen formándose. Estos también cuentan con módulos de capacitación

constante, para que el interno esté preparado, ya que el INPE busca coadyuvar con la resocialización de los internos y que se conviertan en micro empresarios.

### Internos motivados del penal de Chiclayo

Los internos declaran, su total agradecimiento al programa Cárceles Productivas por brindarles la oportunidad de desarrollarse laboralmente y puedan aplicar sus habilidades en los talleres mencionados, ya que les permite, aprender, educarse para lograr adaptarse a la sociedad, sin embargo, piden apoyo a las empresas particulares y a la comunidad chiclayana, para que compren sus productos hechos por ellos mismos.

Martínez (2014), en su investigación titulada “Resocialización en el Delincuente” concluyo que se tiene que educar a la persona que ha delinquido y se encuentra purgando condena en un centro de reclusión para que no vuelva a caer en nuevos hechos delictivos, corrigiendo así sus actitudes y unirse a una sociedad positiva, obteniendo nuevas oportunidades de vida y trabajo, lejos de aceptar tratos degradantes o inhumano ni los trabajos forzados que vulneren sus derechos.

En consecuencia, en la realidad no siempre condena finaliza con la función resocializadora dado que no existe un vínculo pleno entre el delincuente y el rechazo de la sociedad, más aún cuando hay muchos de los internos que no toman conciencia de sus hechos delictivos y ven su conducta como algo común y normal; todo ello acarrea la carencia de ayuda por parte del Estado hacia los centros de reclusión para que los internos puedan educarse y aprender oficios que le ayudaran a su resocialización.

Asimismo, es preciso indica que la función de la pena es preventiva, protectora y resocializara, siendo el principal fin la resocialización del sentenciado, siendo que no basta el hecho de castigarlo si no de enseñarle algo productivo y se sienta comprometido con el hecho de querer superarse y no volver a delinquir y reparar el daño causado a la sociedad.

Guillamondegui, (2010) define a la “Resocialización” como el método que es aplicado por los programas productivos que ofrecen los centros de reclusión, con la finalidad que el reo aprenda algún oficio y pueda tener mejores oportunidades de trabajo. También cuenta con un equipo llamado técnico multidisciplinario donde encontramos a los profesionales de las áreas de:

- ✓ Asistencia legal
- ✓ Asistencia psicológica
- ✓ Asistencia social
- ✓ El área de educación
- ✓ El área de trabajo, etc.

Siendo este un programa que se da una vez al año en grupos de internos y por tipos penales como:

- ✓ Contra el patrimonio
- ✓ Contra la vida el cuerpo y la salud
- ✓ Contra la libertad sexual
- ✓ Contra la salud pública
- ✓ Homicidio calificado
- ✓ Secuestro extorsión

Especialmente dirigido a internos seleccionados y aquellos que solicitan y les corresponde aplicarles algún beneficio penitenciario.

### La resocialización tiene ciertas dimensiones:

#### ➤ Primera Dimensión: La reeducación del interno:

Es el proceso por el cual el interno vuelve a ser educado para aprender lo que desaprendió en el momento de delinquir, siendo este concepto muy utilizado en nuestro sistema penitenciario, pues esto implica una variedad de técnicas para el programa de educación penitenciaria, mediante los programas de educación básica para adultos (primaria – secundaria) y educación técnica productiva para el trabajo, brindándoles la oportunidad aquellos internos que no se educaron en su oportunidad lo pueden hacerlos para reeducarse y adaptarse a la sociedad y logren obtener un trabajo digno y honrado.

#### ➤ Segunda Dimensión: La Rehabilitación del Interno

Según López, (2011), la Rehabilitación, es la reconstrucción de la personalidad de los reclusos que han sufrido daños emocionales, abandono por sus familiares, provienen de familia disfuncionales han sido maltratados tanto física como psicológicamente, viven en pobreza entre otras circunstancias que han perjudicado su personalidad del condenado, por lo que se tiene que reparar a través de un tratamiento penitenciario que ayude a reparar su conducta creada por factores negativos que lo conllevaron a delinquir, para evitar su reincidencia. Lamentablemente existe una frase del sistema penitenciario que solo se limita a reprimir y castigar la conducta del interno sin rehabilitarlo, consecuencia de ello la sociedad se ve afectada por que el condenado saldrá hacer los mismo o tal vez cometerá una conducta delictiva más grave a la anterior.

#### ➤ Tercera Dimensión: La Reinserción Sociales

Es llamada también reintegración social, se ejecuta después de haber cumplido una parte de la condena siempre que el interno se someta a un tratamiento y tenga resultados positivos, como los principios, valores, haya aprendido algún oficio, para lograr su reincorporación y resocialización del penado, para lograr disminuir el peligro criminológico del ex interno en la sociedad, podemos

concluir que ha sido resocializado cuando el liberado no reincide delincencialmente.

Según Miguel (2014), en su estudio de la reinserción y el trabajo del recluso, es la recuperación del liberado a la sociedad para regirse a las normas y reglas de la misma. Cabe señalar que también se tiene que tener en cuenta y se debe de analizar las causas que arribaron a delinquir. Según el artículo 25 inciso 2 de la Constitución Española, que establece sobre las medidas de seguridad y las penas privativas de la libertad, se encuentran dirigidas a la educación y reinserción del sentenciado hacia la sociedad.

Lo que guarda relación con nuestra Constitución Peruana y la presente investigación, por ello se puede afirmar que la reinserción social del interno, puede ser regular, buena o mala, pues bien sabemos que cuando es buena se puede verificar cuando no hay reincidencia por parte del interno, tiene un trabajo, vive fuera del alcance delincencial, en cuanto a la regular se puede decir que es cuando el liberado tiene problemas de encontrar trabajo, no lograr adaptarse a la sociedad pero que a pesar de eso no ha reincidido en hechos delictivos, podemos decir que su resocialización es mala cuando el liberado reincide y retorna al establecimiento penitenciario. Por lo que se debe de concluir que se debe de tomar conciencia con la rehabilitación de los internos para que no vuelvan a delinquir y cumplamos con el fin de la condena.

### La Resocialización en el Ámbito Penitenciario

Es entendida como objetivo de privar de la libertad a la persona que comete hechos delictivos, se puede entender como una medida de corrección y tratamiento de la conducta de la condena de manera que cuando cumpla con su condena salga al medio libre la posibilidad de volver delinquir será mínima. Sin embargo, ese propósito tiene muchas dificultades al ser ejecutado, por la misma sobre población de los centros penitenciarios, agregándole que carece de médicos, psicólogos, educadores, entre otros profesionales que ayuden a la rehabilitación del condenado, más aún con las limitaciones por parte del INPE

cuando se trata de brindarles la educación o trabajo a los internos, conllevando todo ello a la negativa de la resocialización.

Asimismo, se suma la limitación de los beneficios penitenciario, que permiten a los reclusos que demuestran sus avances de resocialización como la educación, trabajo, entre otros, con lo ayudara con su libertad anticipada, adaptada a las reglas de conducta, siguiendo los trámites administrativos ante el INPE y vía judicial. Es indignante ver los motivos de las limitaciones para aplicar los beneficios a los internos entre ellas tenemos:

- ✓ Los actos de corrupción.
- ✓ El desconocimiento en la evaluación penitenciaria que sustenta la solicitud de beneficios.
- ✓ La falta de asesoramiento del interno.
- ✓ Comisión de delitos por personas beneficiadas, entre otras que puede existir en el ámbito de la corrupción.

En consecuencia, de ello, ha sido el principal factor del incremento de internos en los centros de reclusión. Donde la esperanza de libertad es mínima, a pesar de tener buena conducta, estudiar y a ver aprendido un oficio para desarrollarse como persona y laboralmente, acarreado esas limitaciones al comportamiento de los reclusos dentro de los penales como los motines: la toma de rehenes, los incendios, la toma del penal, entre otros tipos de violencia por parte de los internos por el mismo trato que reciben por parte del INPE las condiciones de insalubridad que viven, el no contar con servicios básicos de atención médica, todo ello son factores de su comportamiento negativo del interno.

#### La necesidad de verificar la resocialización de los internos

Actualmente para el trámite de algún beneficio penitenciario, la ley dispone que el Consejo Técnico Penitenciario de a conocer a través de un informe los

resultados de la readaptación del interno teniendo en cuenta los informes de áreas de tratamiento como son:

- ✓ El área legal
- ✓ El área social
- ✓ Al área psicológica
- ✓ El área de asistencia social
- ✓ El área de educación

Martínez (2014) Siendo muy importante estos resultados emitidos por las áreas mencionados, sin embargo, estos medios han recibido una gran crítica y ha generado la desconfianza en los magistrados del tribunal, principalmente al momento de evaluar para aplicar algún beneficio, ello implica que las solicitudes de los internos sean denegadas por la autoridad judicial.

#### La Función Resocializadora de la Condena

Orellana (2007) El fin de la pena es que mediante la ejecución de la misma el condenado pueda reintegrarse a la sociedad, siendo aquellos que tuvieron una condena privativa de la libertad como corrección de su conducta, deben de pasar por diversas fases de resocialización para lograr incluirse nuevamente a la población social. Por lo que se puede decir que resocialización va de la mano con el cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

Según el autor Zaffaroni (1995) explica que la Resocialización es un proceso de personalización el cual parte de un trato humano y digno hacia los internos disminuyendo el nivel de vulnerabilidad del sentenciado haciéndole entrar en conciencia y pueda salir del estereotipo selectivo del poder punitivo. (p. 334)

Cabe mencionar, que solo se lograra la resocialización cuando la persona que ha cometido un hecho delictivo acepta regirse a los fundamentos morales de la

norma, puesto que una resocialización sin esta conciencia se llama sometimiento, también se requiere de personal profesional capacitado para llevar a cabo la resocialización de los internos. (Gonzales, 2014).

Según la Constitución Política del Perú en su artículo 234 establece que régimen penitenciario te por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación social del condenado, en concordancia con el Código de Ejecución Penal teniendo como fin fundamental la resocialización del recluso señalado en su artículo II del título preliminar.

Siendo así, el cumplimiento de la condena requiere un sistema de resocialización de la persona condenada, debe de ser de manera íntegra sin conflictos y con una relación pacífica con los agentes del INPE, los profesionales que ayudan con su tratamiento de resocialización y los internos. (Ramos,2009).

### Los Beneficios Penitenciarios del Condenado

Los beneficios son mecanismo que promueven la resocialización del condenado mediante sus participaciones de actividades laborales, educativas, servicios psicológicos, actividades que los mismos internos implementan, entre otras que ofrece el centro de reclusión.

Según Garaycott (2017) señala que existen factores que obstaculizan la resocialización de los condenados, el cual se puede analizar en cinco noveles como:

- ✓ Desde el establecimiento penitenciario
- ✓ Desde la condena
- ✓ Desde el delincuente
- ✓ Desde la normatividad

✓ Desde la ideología

Y cada factor mencionado se puede desarrollar de la siguiente manera:

Desde el nivel de la prisión:

En los penales se rigen por el orden y la disciplina como mecanismos de eficiencia administrativa, por lo que se clasifican por grados de seguridad correspondientes a los diferentes regímenes del establecimiento penitenciario. También se debe tener en cuenta que los distintos grados de seguridad, correspondiendo a diversos niveles de disciplina, por lo que el tratamiento de resocialización en vez de asemejarse a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del condenado, se interesa más por la eficacia de seguridad del establecimiento penitenciario y la administración del mismo.

Como se puede observar en la realidad el fin de la pena viene siendo trasgredido, generando a los condenados que los reclusos al momento de salir en libertad no se encuentren rehabilitados ni mucho menos resocializados para el medio libre por lo que vuelven a caer en el mismo hecho delictivos y se genera la reincidencia.

Desde el nivel de la condena

De los tipos de pena que hay no todos tienen como fin el de resocializar a la persona, siendo que, si hablamos de la pena privativa de la libertad, en caso de cadena perpetua el interno es consciente que permanecer 35 años en prisión, por ende, deja de lado el querer resocializarse ya que nunca podrá vivir en la sociedad.

En conclusión, no todas las penas tienen como fin la resocialización de la persona lo que correspondería al legislador la modificatoria de la norma para que en una pena de multa o restrictiva de derechos, la persona tome conciencia del hecho y no incurra nuevamente en el hecho como una advertencia de que está haciendo las cosas equivocadas, ya que no hay que olvidar que las personas que

no son privadas de su libertad pero que tienen otro tipo de sanción también tienen que ser rehabilitadas para que cometan hechos iguales o más graves.

Desde la perspectiva del delincuente de acuerdo a los avances de la psicología criminal, se puede detectar personas delincuentes que no reaccionan a cualquier tipo de tratamiento carcelario debida a su alta peligrosidad por lo que resulta muy difícil su readaptación a la sociedad.

De otro lado la situación que tiene que enfrentarse los ex convictos es que no cuentan con el apoyo y la asistencia de sus familiares, más cuando hay internos que no tienen familia. Por lo que muchos al momento de ser liberados tienen incapacidades de reformatión y reinserción social y laboral, más allá de los internos que no necesitan ser resocializados si no socializados, generando así una gran dificultad para el proceso resocializador.

Finamente, es preciso señalar a las personas que aún son procesadas con prisión preventiva, cuál no sería conveniente tratar, por la condición en la que se encuentran pues su grado de culpabilidad no ha sido demostrado y someterlos a un proceso de resocialización sería totalmente en vano debido a que la conducta delincencial no se demuestra mediante sentencia firme.

#### Desde el nivel de la normatividad

Según la legislación peruana, establece que existen diversos tipos de pena, que ya han sido desarrollados, resultando incoherente el artículo IX del Título Preliminar ya que como lo mencione anteriormente no todas las penas aplicadas van a resocializar a los internos. Siendo que si hablamos de una pena de multa lo único que busca es pagar el daño causado mas no busca resocializar a la persona por el hecho cometido, siendo que la multa es un acto y la resocialización es un proceso.

### Desde el nivel ideológico

Se debe de precisar, que aun que se dé el adecuado tratamiento al interno, pero que si este continúa en la mismas circunstancias que lo llevaron a delinquir, estará vulnerable a cometer el mismo y un hecho más graves que el anterior, por lo que muy aparte de enseñarle a trabajar es perpalos para la vida real y que ellos mismos puedan ser sus propios empleadores puedan crear su pequeña empresa y no vean como una excusa el no encontrar trabajo por sus antecedentes y vuelvan a recaerán los hechos delictivos que los llevaron a ser reprimidos de su libertad. (Borja, 2017).

#### **1.4. Formulación del Problema:**

¿En qué manera la educación técnica como mecanismo de resocialización contribuye con los internos del penal de Chiclayo?

#### **1.5. Justificación e Importancia del Estudio:**

La importancia del estudio de la presente investigación es que los internos del penal deben de ser educados técnicamente y resocializados, por parte de las autoridades y no solo preocuparse en llenar los penales, ya que la gran mayoría son reincidentes porque no recibieron una adecuada resocialización y no han logrado adaptarse a la sociedad, ya que en el penal solo los que tienen apoyo económico pueden ser partícipes de los talleres que brinda el INPE a través del Programa Cárceles Productivas, sin embargo esto limita la educación y resocialización del interno, siendo el estado el principal interesado en la resocialización de los condenados para que cuando cumplan su condena y salga a medio libre a la sociedad no vuelvan a reincidir, y la comunidad no se vea afectada por no haberles brindado la oportunidad a todos los internos de ser cosas productivas que les enseñen aganarse sus propios ingresos económicos sin necesidad de delinquir y poder así reducir la delincuencia en Chiclayo – Eduquemos para lograr la resocialización de los internos y se conviertan en personas de bien que se ajusten a las normas de convivencia y sepan ganarse su

propio sustento económico con lo aprendido en los talleres de los centros penitenciarios.

#### **1.6. Hipótesis:**

Si se implementa la educación técnica como mecanismo de resocialización entonces coadyuvará con la rehabilitación del interno del interno en el penal de Chiclayo.

#### **1.7. Objetivos:**

##### *1.7.1. Objetivos Generales:*

Determinar los mecanismos de la educación técnica para la resocialización de los internos del penal de Chiclayo.

##### *1.7.2. Objetivos Específicos:*

- a) Conocer sobre que educación técnica o talleres se practica en el penal de Chiclayo.
- b) Analizar si la educación técnica coadyuva con la resocialización del interno.
- c) Plantear la incorporación del artículo 71 B del CAPÍTULO TERCERO: EDUCACIÓN de nuestro Código de Ejecución Penal – Perú, donde se precise obligatoriamente los oficios o estudios técnicos básicos que deben tener cada Establecimiento Penitenciario para la eficaz Rehabilitación, Resocialización y Reincorporación del interno; y quienes pueden acceder a este servicio de forma gratuita.

#### **1.8. Limitaciones:**

Las limitaciones que mi investigación son las siguientes:

La restricción del acceso con celular al centro Penitencio de Chiclayo para poder tomar fotos a las instalaciones de los talleres y anexarlos a la presente investigación, sin embargo, se desarrollará manualmente la investigación.

Que por la pandemia Mundial conocida como COVID 19 no se podrá aplicar encuesta.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

## **2.1. Tipo y diseño de la investigación**

### **2.1.1 Tipo de estudio**

La presente investigación es de tipo descriptiva con un enfoque cualitativo en el nivel propositivo.

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles, de personas y grupos y comunidades o de cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Hernández, 2010).

### **2.1.2. Diseño de la investigación**

La presente investigación de acuerdo al tipo de la investigación ha empleado la técnica de observación y la técnica de documento o gabinete.

El diseño de investigación se define como el método y técnica que realizara el investigador para juntarlos de una forma lógica y poder así manejar el problema de la investigación de manera eficaz.

## **2.2. Población y muestra.**

### **2.2.1. Población.**

Por la pandemia Mundial conocida como COVID 19, no se podrá aplicar en cuenta, por lo que se analizara tres sentencias nacionales: 1- Sentencia de solicitud de cumplimiento de condena con el beneficio de redención de pena por trabajo y estudio, 2- Sentencia de revocatoria de pena por incumplimiento de reglas de conducta (salió con la finalidad de estudios o trabajar) y 3- Sentencia

de solicitud de beneficios penitenciarios de libertad condicional (efectivo policial), todas aquellas guardan relación con la presente investigación.

### **2.2.2. Muestra.**

Dada la situación actual por la pandemia Mundial conocida como COVID 19, no se aplicara encuestas por ende no habrá muestra, sin embargo, en la presente investigación se analizaran tres sentencias Nacionales del Tribunal Constitucional y que guardan relación con el presente investigación; considerando las siguientes sentencias: 1- Sentencia de Solicitud de cumplimiento de condena con el beneficio de redención de pena por trabajo y estudio, 2- Sentencia de revocatoria de pena por incumplimiento de reglas de conducta (salió con la finalidad de estudiar o trabajar) y 3- Sentencia de solicitud de beneficios penitenciarios de libertad condicional (efectivo policial),

## **2.3. Variables, Operacionalización.**

### **2.3.1. Variable Independiente:**

La Educación Técnica en el Penal de Chiclayo

Definición conceptual:

La educación técnica es una manera de brindarles una oportunidad a las personas que cometieron el error de delinquir y enseñarles cómo pueden generar sus propios ingresos cuando salgan del centro de reclusión y puedan resocializarse y adaptar a la sociedad sin necesidad de cometer delitos para que así se evite tantos casos de reincidencia.

Cabe señalar que es muy importante que los reclusos aprendan algún oficio durante el tiempo que permanezcan en el penal puesto que para muchos de ellos cuando son reincorporados a la sociedad es muy difícil encontrar un trabajo

digno por sus antecedentes, siendo que de nada serviría haber salido del penal, pero si el estado se preocupara más en el tema de resocialización y educación técnica de los internos salieran a formar su propia micro empresa donde no dependan de nadie por la misma situación en la que estuvieron serían mínimas las probabilidades de con un oficio ellos vuelvan a delinquir. (Bellodas, 2018).

### **2.3.2. Variable dependiente:**

La Resocialización de los Internos del Penal de Chiclayo

Definición conceptual:

Según mi investigación la resocialización parte desde la perspectiva de educar técnicamente al interno con algún oficio, para que pueda conseguir trabajo o también formar el mismo su propio lugar de trabajo ya sea una micro empresa o empresa ya que la educación y el saber desempeñarse en algo productivo y buena cambia la calidad de vida de la persona ya que el mismo va a generar sus propios ingresos podrá ayudar a su familia sin la necesidad de volver a delinquir. (Pérez y Gardey, 2014).

Según nuestra Constitución Política del Perú del año 1993 en su art. 139 inc. 22, establece que es la persona quien decide o no ejercer sus derechos, siendo el proceso de rehabilitación una opción para el interno que sería eficiente para su resocialización, sin embargo no hay un compromiso por parte del Estado para mejorar la calidad de vida y de educación para la rehabilitación de los internos puesto que no es solo cumplir con encerrarlos sino que también hay que educarlos para que cuando se reincorporan al medio libre nuevamente sean una personas productivas y no tenga la necesidad de volver a delinquir.

### **2.3.3. Operacionalización de variables**

Consiste en precisar las operacionalizaciones que miden la noción de los indicadores observables por los cuales precisan ese concepto, así mismo determina el método de las variables que se miden o analizadas

**Tabla B. Operacionalización de Variables**

<b>Variables</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítem / Instrumento</b>
<b>V. Independiente</b>  <b>LA EDUCACIÓN TÉCNICA EN EL PENAL</b>	La educación técnica es una manera de brindarles una oportunidad a las personas que cometieron el error de delinquir y enseñarles cómo pueden generar sus propios ingresos cuando salgan del centro de reclusión y puedan resocializarse y adaptar a la sociedad sin necesidad de cometer delitos para que así se evite tantos casos de reincidencia.	<b>NORMATIVO</b>	INTERPRETACIÓN LEGAL	
		<b>Estudios Técnicos</b>	Oportunidades de trabajo	
		<b>Realizar un Oficio o taller</b>	Ayuda a la redención de la pena por estudio y trabajo	
<b>V. Dependiente</b>  <b>LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHICLAYO</b>	Según mi investigación la resocialización parte desde la perspectiva de educar técnicamente al interno con algún oficio, para que pueda conseguir trabajo o también formar el mismo su propio lugar de trabajo ya sea una micro empresa o empresa ya que la educación y el saber desempeñarse en algo productivo y buena cambia la calidad de vida de la persona ya que el mismo va a generar sus propios ingresos podrá ayudar a su familia sin la necesidad de volver a delinquir. (Pérez y Gardey 2014).	<b>Adaptarse a la Sociedad</b>	Respetar las Normas de Convivencia	
		<b>Beneficios Sociales</b>	Liberación Condicional Semilibertad	
		<b>Internos Productivos</b>	Sociedad Segura	

Fuente: elaboración propia

## **2.4. Técnicas de Gabinete**

La técnica de gabinete es una de las muchas fases que tiene las investigaciones, siendo un conjunto para conseguir datos de primarios de información (persona en el lugar y tiempo al momento que ocurre un suceso relacionado con la investigación).

### **2.4.1. Técnicas de recolección de datos**

#### **La técnica del análisis documental:**

Es el análisis documental de la información obtenida relacionado a la investigación para plasmar nuestra noción y facilitar el acceso a los originales, así mismo, es derivar un documento con palabras y símbolos que sirvan la representación la investigación.

## **2.5. Procedimientos de análisis de datos**

Dada la naturaleza por el cual estamos pasando la humanidad, que es la pandemia del COVID 19, dicha población nos encontramos aislados, por consiguiente, no se aplicara aquellos instrumentos de recolección de datos como es la encuesta y cuestionarios y no se llevará acabo el procedimiento de datos a nivel estadístico.

## **2.6. Criterios Éticos**

Así mismo, según Belmont (1979) que habla sobre tres principios éticos esenciales, hace referencia que son posiciones básicas para dar a conocer la valoración de los hechos de la persona, el cual son los siguientes:

- ✓ Autonomía

Es la capacidad que tiene la persona para decidir libremente lo que tiene que hacer ya que toda persona es distinta de la otra por lo que su respuesta debe de ser manera autónoma – unipersonal.

✓ Beneficencia

Es la decisión voluntaria de la persona para hacer el bien a su prójimo y ayudarlo con lo que crea conveniente para obtener el bienestar de la persona que recibe la ayuda.

✓ Justicia

Se refiere hacer igualitarios con todos sin distinción alguna ni tener preferencias con nadie, ser justos y equitativos con las personas.

## 2.7. Criterios de rigor científico

En la investigación se aplicó criterios de científicidad donde se desarrolló la coherencia, consistencia y pertinencia.

✓ **Coherencia:** que tiene que ver una conexión y congruencia con la información obtenida para el desarrollo y la conclusión de la investigación.

✓ **Consistencia:** se refiere a la credibilidad del cumplimiento de la investigación y la aplicación de la encuesta, rescatando así el valor fundamental de la persona de decir la verdad. (Lora, 2013).

✓ **La credibilidad:** la aplicación real de la encuesta a las personas que señale en mi población y muestra que se acreditara con fotos, así como también la información obtenida para la investigación que sean fuentes confiables y reconocidas.

### 2.7.1. Fiabilidad o consistencia

Se refiere a las posibilidades de aplicar el estudio en otros lugares haciendo uso del mismo método realizado para la presente investigación y llegar a obtener resultados similares a los del estudio aplicado.

### **3.7.1. Validez**

Dada la naturaleza por el cual estamos pasando la humanidad, que es la pandemia del COVID 19, dicha población nos encontramos aislados, por consiguiente, no se aplicara este punto sobre validez.

### **4.7.1. Transferibilidad o aplicabilidad**

Se refiere a la trasmisión de los resultados de estudios obtenidos para la presente investigación a otras personas ya sea como fuente de información, investigación o de estudios.

### **5.7.1. Consistencia o dependencia**

Hace referencia a la estabilidad de la investigación debido a diversas pasiones por parte de los autores debido a la complejidad del estudio más una si los datos posiblemente no se encuentren asegurados.

### **6.7.1. Conformabilidad o reflexividad**

Sirve para saber sobre el conocimiento que tiene el investigador durante la elaboración de la investigación y saber cuáles son las limitaciones que posee, para verificar las posibilidades que tienen los encuestados para el apoyo del trabajo.

### **7.7.1. Relevancia**

Hace referencia a cosas nuevas encontradas en el trayecto de la investigación cosas novedosas para nosotros como estudiantes. Así mismo la relevancia permite la vinculación del estudio que tiene que ver con los objetivos, la justificación y los resultados que se obtendrán durante el proyecto de la presente investigación.

### **III. RESULTADOS DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA**

**3.1. Resultado en tablas y figuras**

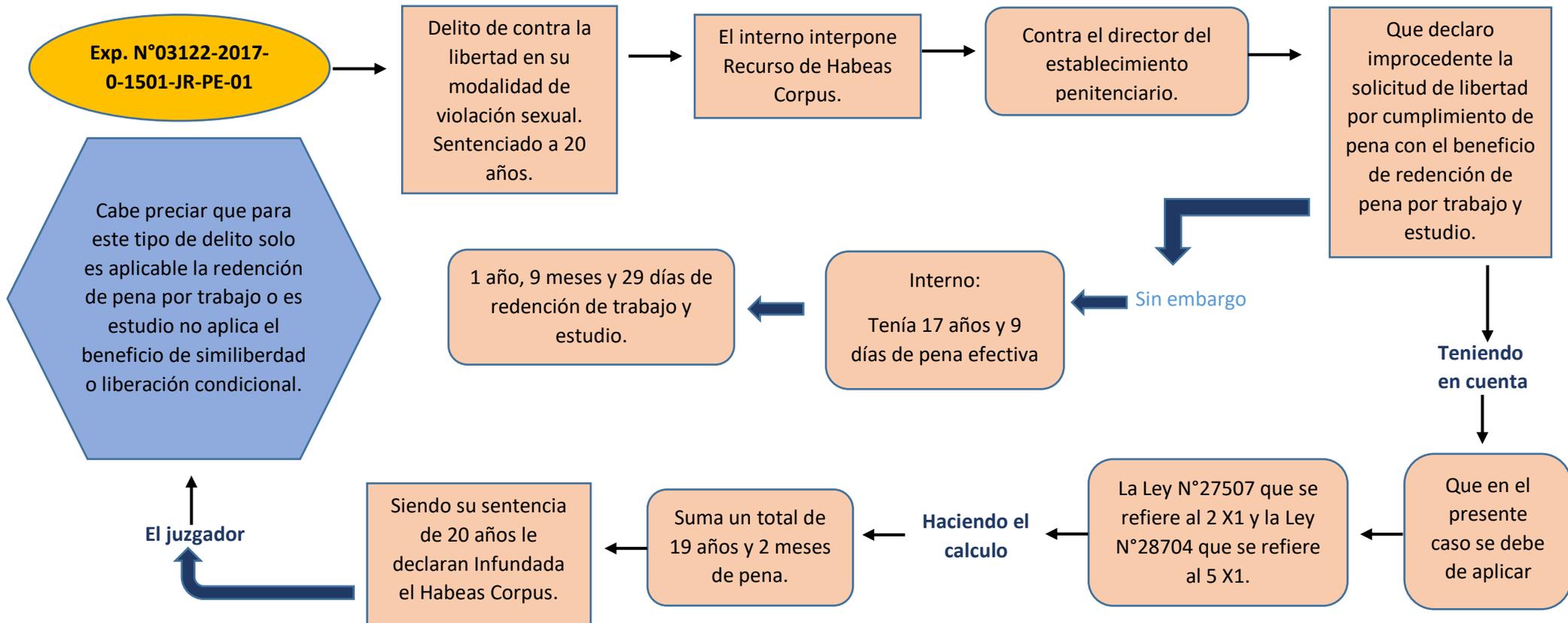
**Corte Superior De Justicia De Junín Primer Juzgado Unipersonal Penal De Huancayo - Sentencia N° 394 – 2017  
(Expediente: 03122-2017-0-1501-Jr-Pe-01) Huancayo**

**Tabla 1**

<b>Expediente</b>	<b>Recurso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Región</b>	<b>Ha resuelto</b>
N°03122-2017	Agravio Constitucional	Habeas Corpus	Huancayo	Infundada

*Nota: Proceso Perteneciente al Exp. N°03122-2017-0-1501-JR-PE-01*

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL PENAL DE HUANCAYO -  
SENTENCIA N° 394 – 2017 (EXPEDIENTE: 03122-2017-0-1501-JR-PE-01) HUANCAYO**



**Figura 1: Proceso de Habeas Corpus**

*Fuente: Elaboración Propia*

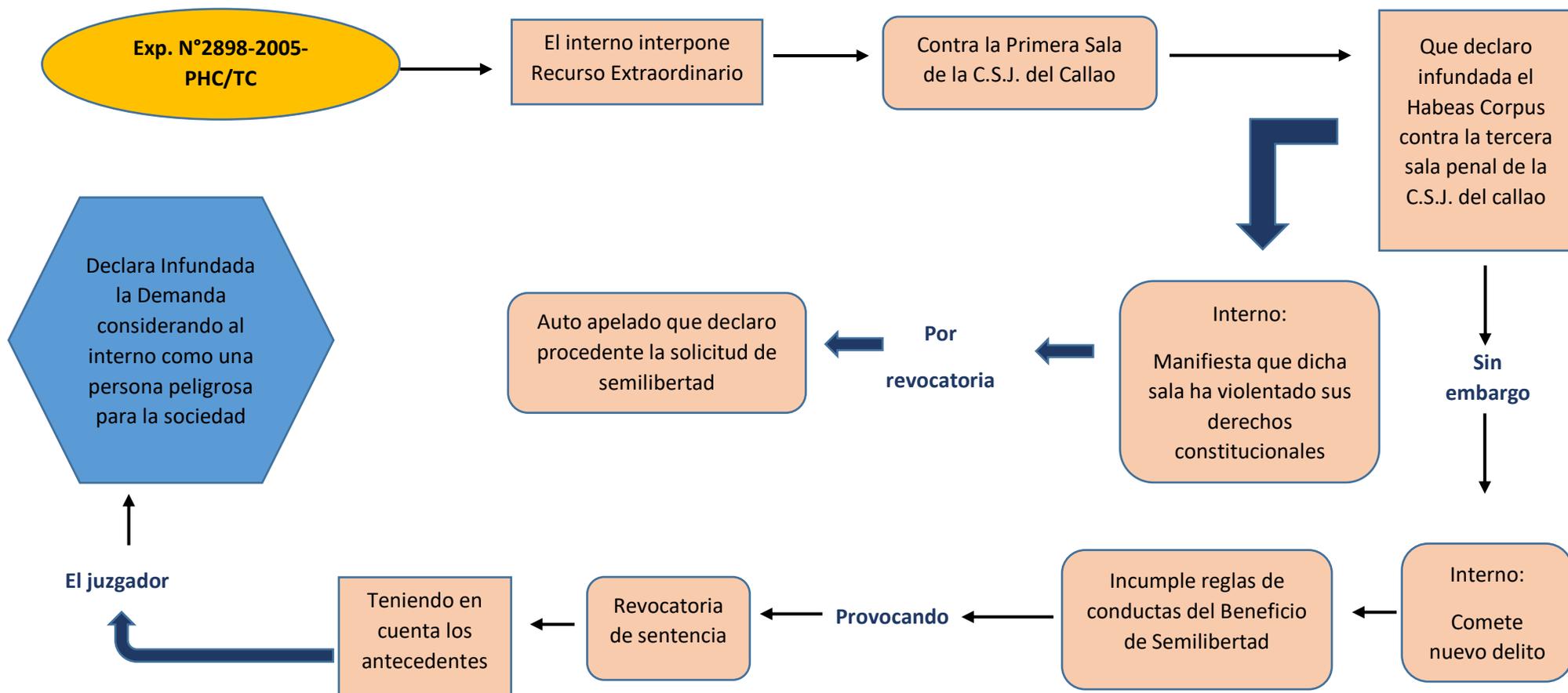
**Sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. N° 2898-2005-PHC/TC) CALLAO.**

**Tabla 2**

<b>Expediente</b>	<b>Recurso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Región</b>	<b>Ha resuelto</b>
N°2898 – 2005	Agravio Constitucional	Habeas Corpus	Callo	Infundada

*Nota: Proceso Perteneiente al Exp. N°2898 – 2005- PHC/TC*

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EXP. N° 2898-2005-PHC/TC) CALLAO.**



**Figura 2: Proceso de Habeas Corpus**

*Fuente: Elaboración Propia*

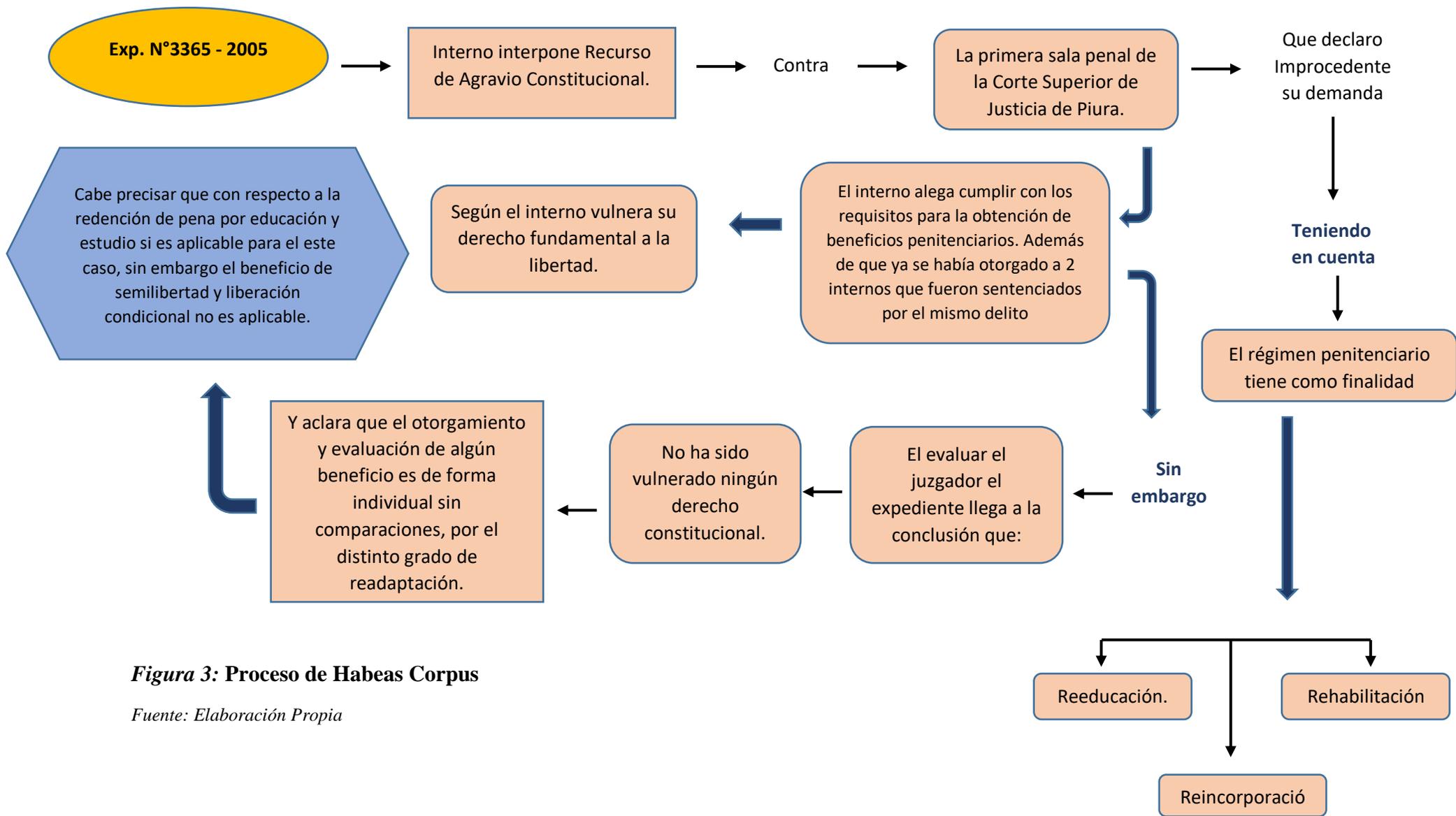
**Sentencia Del Tribunal Constitucional (EXP. N°3365-2005-PHC/TC) Piura**

**Tabla 3**

<b>Expediente</b>	<b>Recurso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Región</b>	<b>Ha resuelto</b>
N°3365 - 2005	Agravio Constitucional	Habeas Corpus	Piura	Infundada

*Nota: Proceso Perteneciente al EXP. N°3365-2005-PHC/TC*

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EXP. N°3365-2005-PHC/TC) PIURA



**Figura 3: Proceso de Habeas Corpus**

Fuente: Elaboración Propia

### **3.2. Discusión de Resultados**

#### **SENTENCIA N°1**

Del análisis de la sentencia de la Corte Superior De Justicia De Junín Primer Juzgado Unipersonal Penal De Huancayo - Sentencia N° 394 – 2017 (Expediente: 03122-2017-0-1501-Jr-Pe-01) de Huancayo, se puede verificar:

Según la sentencia analizada fue declarada infundado, la demanda de Habeas Corpus, interpuesta por el señor Amador Mauricio Pacheco Canchari interno del penal de Huancayo, quien solicitó Libertad por Cumplimiento de Condena con el Beneficio de Redención de Pena por Trabajo y Estudio alegando haber cumplido con su pena impuestas; sin embargo, haciendo el cálculo del tiempo que va recluso, el delito cometido de violación sexual y las modificatorias de las leyes, se concluye que cuenta con 19 años y dos meses de pena privativa de la libertad, faltándole para el año 2017 de la sentencia 10 meses para cumplir con la condena de 20 años impuesta al interno Amador Mauricio Pacheco Canchari por el delito Contra la Libertad, en la

modalidad de Violación de la Libertad Sexual. Cabe precisar que el Código de Ejecución Penal señala los delitos que están exento de beneficios como la semilibertad y la liberación condicional, así mismo comparto la decisión tomada por el juzgador, ya que el delito cometido es de violación sexual y se encuentra exento de obtener el beneficio de semilibertad o liberación condicional, sin embargo, es aplicable la redención de pena por trabajo y estudio y se aplica de acuerdo a las normas vigentes del 2 X 1 y el 5 X 1.

## **SENTENCIA N°2**

Del análisis de la Sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. N° 2898-2005-PHC/TC) CALLAO., se puede verificar:

Según la sentencia analizada se declara Infundado el Recurso extraordinario presentado por el interno Juan Carlos Benel Rojas, sentenciado por el delito de Robo Agravado, por las siguientes circunstancias: que el interno se encontraba gozando del Beneficio de Semilibertad, beneficio obtenido con la finalidad de trabajar o estudiar, sin embargo, incumplió las reglas de conductas impuesta por el juzgador, generando estos actos una revocatoria de sentencia por haber perpetrado un nuevo delito, razón por la cual el interno al solicitar el beneficio de Liberación Condicional se le declara Infundada, por ende, comparto chicha decisión del juzgador, ya que el beneficiario de la semilibertad infringió nuevamente las normas incumpliendo las reglas de conductas establecidas considerando al interno como una persona peligrosa para la sociedad.

## **SENTENCIA N°3**

Del análisis de la Sentencia Del Tribunal Constitucional (EXP. N°3365-2005-PHC/TC) Piura, se puede verificar:

En la sentencia analizada se puede verificar cual importante es la reeducación u trabajo dentro del establecimiento penitenciario para obtener la redención de pena además de tener más oportunidades al momento de egresar del establecimiento penitenciario, así mismo, debemos tener encuentra que al momento de solicitar un beneficio penitenciario debemos saber que el juzgador revisara tu expediente de manera personal sin comparaciones, podrá ver similitudes en algunas cosas como el mismo delito cometido, pero el grado de resocialización es otro, por lo que comparto la decisión tomada por el juez.

### 3.3. Aporte práctico

#### PROYECTO DE LEY

**SUMILLA:** Plantear la incorporación del artículo 71 B del CAPÍTULO TERCERO: EDUCACIÓN de nuestro Código de Ejecución Penal – Perú, donde se precise obligatoriamente los oficios o estudios técnicos básicos que deben tener cada Establecimiento Penitenciario para la eficaz Rehabilitación, Resocialización y Reincorporación del interno; y quienes pueden acceder a este servicio de forma gratuita.

La Bachiller Jenifer Milagros del Pilar Banda Balrez, estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N°107 de la Constitución Política del Perú.

#### **Código de Ejecución Penal – Perú - 2020**

#### **CAPITULO TERCERO EDUCACIÓN**

##### **Educación del interno**

**Artículo 69.-** Que en cada centro penitenciario se promueve la educación o su formación o capacitación profesional (...)

##### **Interno analfabeto**

**Artículo 70.-** Los internos analfabetos deberán de participar obligatoriamente de los programas de educación para adultos. (...)

### **Obligación al aprendizaje técnico**

**Artículo 71.-** El reo que no tenga ningún oficio tendrá la obligación de aprender uno dentro del establecimiento penitenciario (...).

### **Artículo 71-A.- Captación de recursos para el área de capacitación laboral y educativa.**

Con respecto a la capacitación para educación y trabajo y a la aplicación de estos oficios los ingresos que produzcan el 10 % costear los gastos de implementación del centro de educación del penal. (...) (\*).

*(\* Artículo incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1239, publicado el 26 septiembre 2015.*

### ***INCORPORACIÓN DEL ARTICULO 71 – B:***

#### ***Talleres de Educación Técnica***

*Artículo 71-B.- La Administración Penitenciaria deberá de desarrollar en cada Establecimiento Penitenciario los talleres de: Carpintería, manualidades, panadería, albañilería, gasfitería, entre otros talleres que ayuden a la resocialización de los internos.*

*Por otro lado, los internos que pueden acceder de forma gratuita a los talleres serán aquellos que estén en la Etapa de mínima y mediana seguridad del régimen Cerrado Ordinario y que cuenten con buena conducta.*

### **Estudios por correspondencia, radio o televisión.**

**Artículo 72.-** Los administrativos tendrán que facilitar a los internos para que realicen sus estudios por medios de comunicación (...).

### **Promoción del arte, la moral y el deporte**

**Artículo 73.-** La administración de los establecimientos penitenciarios promueven el deporte y la educación artística de los internos (...).

### **Derecho a la información**

**Artículo 74.-** Todos los internos tiene derecho a disponer de libros, revistas y demás medios de comunicación (...).

Además, que el consejo técnico puede solicitar la limitación de este derecho (...)

### **Otorgamiento de certificados, diplomas y títulos**

**Artículo 75.-** Las autoridades competentes otorgan diplomas, títulos y certificados a los internos que se hay educado dentro del establecimiento penitenciario u hayan realizado algún oficio.

# **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. Conclusiones**

- a) De acuerdo a la investigación el presupuesto del estado para la educación técnica de los internos del penal de Chiclayo en el año 2018 no se especifica la propuesta, sin embargo, se aprecia que existe una crisis en el sistema Penitenciario debido a la falta de apoyo económico por parte del estado además del gran problema de hacinamiento lo cual generaría una rehabilitación negativa.
  
- b) Según la investigación virtual (debido a la pandemia Mundial del COVID 19) del penal de Chiclayo cuenta con el programa de Cárceles Productivas, que cuenta con los talleres de:
  - ✓ Carpintería
  - ✓ Calzado
  - ✓ Sastrería y confecciones
  
- c) En la investigación realizada podemos precisar que el principal ente de Resocialización es por intermedio de la educación técnica u aprenda algún oficio debido a que todo ello generaría aprendizaje para el desarrollo del interno, además de poder generar sus propios ingresos al momento que este egrese del establecimiento penitenciario.
  
- d) De acuerdo a la presente investigación podemos deducir que no todos los establecimientos penitenciarios cuentan con los mismos talleres, por lo que se debería de establecer en nuestro Código de Ejecución Penal los talleres básicos que deberían de tener cada establecimiento penitenciario para lograr realmente la reeducación y resocialización del interno cuando egrese del establecimiento penitenciario generando que las posibilidades de reincidir sean mínimas.

#### **4.2. Recomendaciones.**

1. Que la educación técnica es muy importante para Resocialización, Rehabilitación y Reincorporación del interno a la sociedad por lo que deberíamos de obligatoriamente partir de ahí si queremos que pare y disminuyan los delitos.
2. Que al momento de aplicar algún beneficio penitenciario primero se debe de saber si el interno en su estadía en el establecimiento penitenciario llevo a cabo su educación si la culmino o si aprendió algún oficio productivos para su desarrollo cuando se integre a la sociedad y egrese del establecimiento penitenciario para que de esta manera pueda solventar sus gastos y las posibilidades de reincidir sean mínimas, ya que como bien sabemos una persona con antecedentes penales le es difícil encontrar trabajo.
3. Que, si bien es cierto existen talleres y centros de educación básica en los establecimientos penitenciario para el aprendizaje del interno durante su estadía en el penal, sin embargo, estos talleres tienen que ser cancelados por ellos mismos; y si evaluamos cuales son los delitos que mas abundan en el penal, el 70% son delitos contra el patrimonio, siendo así se presume la escasas económica como también se presume la ganas de poder obtener una oportunidad y aprender algún oficio para generar sus propios ingresos, por lo que se sugiere que mediante evaluación hecha a los internos que se encuentren en la Etapa de mínima y mediana seguridad y tengan buena conducta además de un previo examen psicológico accedan a la educación u aprendizaje técnica de forma gratuita con la finalidad de Resocializar realmente y Reincorporar a la sociedad al sentenciado.

## Referencias

- Amoretti, V. (2011). *Violación de los Derechos Fundamentales de los Procesados - Lima.*
- Aymbo R, (2015). *Análisis de los Beneficios Penitenciarios en la Relación a la función de la Pena. - Iquitos.*
- Azcacibar (2012) *Condiciones de Vulnerabilidad Social donde tuvo como objetivo analizar las características de los internos ante una posible medida de reducción de pena – Lima.*
- Bendezu (2014) *los Centro de rehabilitación social – Lima.*
- Barajas (2011) *Reinserción Social en el sistema penitenciarios, donde se aplicó la muestra a EN JALISCO*
- Belmont (1979). *Madrid: Jurista Editores.*
- Borja, C. (2017). *Tratamiento al interno, Lima: Gaceta Jurídica.*
- Bellodas (2018). *La educación técnica productiva. Perú: Gaceta Jurídica.*
- Chilon, (2013) *En su investigación sobre la reinserción de los internos, Cajamarca.*
- Caride, G. y Perna, G. (2012) *“la educación en el penal, España.*
- Criollo y Venegas (2015), *En su investigación titulada Derecho penitenciario salvadoreño y su eficacia en la reinserción social, El Salvador.*
- De la Cuesta, B. (2011). *Criterios Éticos, Lima: Gaceta Jurídica.*
- Dammert y Zuñiga (2008) *Análisis del Código de Ejecución Penal – Lima.*
- Dasso (2010). *Sintomatología de prevención y prácticas religiosas en internas - Lima.*
- Espinoza, L. y Lozano (2007) *Readaptación y Reinserción - El Salvador.*
- Escobar y San Juan (2011) *sobrepoblación Penitenciaria - Querétaro,*
- Garaycott, O. (2007). *La Función Resocializadora de la Condena, Lima.*

Guillamondegui, (2010) *La Resocialización como el método que es aplicado por los programas productivos que ofrecen los centros de reclusión, Perú. Gaceta Jurídica.*

Gonzales Napuri (2014) *Resocialización de los internos, Lima.: Gaceta Jurídica.*

Garaycott O, (2017), *factores que obstaculizan la resocialización de los condenados, Perú: Gaceta Jurídica.*

Hernández, Fernández y Baptista, (2010). *Tipo y diseño de la investigación, Lima: Gaceta Jurídica.*

López, M. (2011), *En su investigación, analiza los problemas del sistema de Derechos Fundamentales de los internos y La Rehabilitación, es la reconstrucción de la personalidad de los reclusos, Lima. Gaceta Jurídica.*

Lora, (2013), *Consistencia de la aplicación de la encuesta, Lima: Gaceta Jurídica.*

Montoya V. (2005). *La resocialización como principio, Italia: Juristas Editores.*

Mouzo, (2012). *El objetivo de la resocialización. Perú, Lima: Gaceta Jurídica.*

Martínez (2014). *Resocialización en el Delincuente, España.*

Miguel (2014), *En su estudio de la reinserción y el trabajo del recluso, Lima. Gaceta Jurídica.*

Martínez, B. (2014) *La necesidad de verificar la resocialización de los internos, Santiago: Juristas Editores.*

Pérez y Gardey (2014). *Resocialización de los Internos- Perú: Gaceta Jurídica.*

Ramos, S. (2009). *Cumplimiento de la condena requiere un sistema de resocialización de la persona condenada, Lima: Gaceta Jurídica.*

(Robles, s.f.). *Tipo y diseño de la investigación, Lima: Gaceta Jurídica.*

Small, (2012) *En su trabajo de investigación sobre el impacto del Tribunal Constitucional en la ejecución de las penas y El Impacto de las Resoluciones del Tribunal Constitucional Peruano en la Ejecución Penal, Lima: Gaceta Jurídica.*

Tam, Vera y Oliveros (2008) *Diseño de la investigación, Lima: Gaceta Jurídica.*

Welch, R. (2014), *En su investigación analiza la problemática de los programas de reeducación y reinserción para evaluar si los penales cumplen o no con lo establecido por la ley, Centro América.*

Zaffaroni (1995), *la resocialización, Buenos Aires. Juristas Editores.*

## **V. ANEXOS**

## 5.1. Matriz de consistencia

*Elaboración propia*

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<b>V. Independiente</b>  <b>LA EDUCACIÓN TÉCNICA EN EL PENAL</b>	<p>La educación técnica es una manera de brindarles una oportunidad a las personas que cometieron el error de delinquir y enseñarles cómo pueden generar sus propios ingresos cuando salgan del centro de reclusión y puedan resocializarse y adaptar a la sociedad sin necesidad de cometer delitos para que así se evite tantos casos de reincidencia.</p>	<b>NORMATIVO</b>	INTERPRETACIÓN LEGAL	
		<b>Estudios Técnicos</b>	Oportunidades de trabajo	
		<b>Realizar un Oficio o taller</b>	Ayuda a la redención de la pena por estudio y trabajo	
<b>V. Dependiente</b>  <b>LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHICLAYO</b>	<p>Según mi investigación la resocialización parte desde la perspectiva de educar técnicamente al interno con algún oficio, para que pueda conseguir trabajo o también formar el mismo su propio lugar de trabajo ya sea una micro empresa o empresa ya que la educación y el saber desempeñarse en algo productivo y buena cambia la calidad de vida de la persona ya que el mismo va a generar sus propios ingresos podrá ayudar a su familia sin la necesidad de volver a delinquir. (Pérez y Gardey 2014).</p>	<b>Adaptarse a la Sociedad</b>	Respetar las Normas de Convivencia	
		<b>Beneficios Sociales</b>	Liberación Condicional Semilibertad	
		<b>Internos Productivos</b>	Sociedad Segura	

## 5.2. Jurisprudencias

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL PENAL DE HUANCAYO

#### SENTENCIA N° 394 - 2017<sup>9</sup>

Resolución N° 03.

Huancayo, veinticinco de setiembre Del año dos mil diecisiete. –

#### I. ASUNTO:

Demanda de Hábeas Corpus interpuesto por Amador Mauricio Pacheco Canchari (Demandante), contra Andrés Rojas Galdós (Demandado) Director del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, quien expidió la Resolución Directoral N° 060-2017-INPE/20-411-D, a través de la cual se declaró improcedente la solicitud presentada por el demandante, de libertad por cumplimiento de condena con beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo y educación.

#### II. ANTECEDENTES:

El 18 de mayo del 2017, Amador Mauricio Pacheco, solicitó al Director del Establecimiento Penitenciario de Huamancaca Chico, la formación del expediente de libertad por cumplimiento de condena con redención de la pena. Con fecha 31 de mayo del 2017, la abogada Bertha Suarez Córdor, que labora en el área del Ministerio de Justicia del Establecimiento Penal de Huancayo, realizó el Informe Jurídico N° 105-2017-SL-EP.-INPEHYO, donde opina y sugiere a la autoridad penitenciaria, que no procede la libertad del interno por falta de tiempo, porque el computo diferenciado de la redención de la pena por trabajo y/o estudio más el tiempo efectivo, no son los suficientes para el cumplimiento

---

<sup>9</sup><https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/55198e0044387fb8a900fb01a4a5d4c4/SENTENCIA+Q+UE+DEBE+SER+PUBICADA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=55198e0044387fb8a900fb01a4a5d4c4>

de la pena impuesta de veinte años, ello en mérito a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1296. El 07 de junio del 2017, el Director del Establecimiento Penal de Huancayo, emitió la Resolución Directoral N° 060-2017-INPE/20-411-D, a través del cual declaró improcedente, la solicitud de libertad por cumplimiento de condena con beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo y educación al interno Amador Mauricio Pacheco Canchari, considerando que a la fecha (el 07 de junio del 2017), el interno cuenta con 17 años, 09 días de reclusión efectiva, y la cantidad de días redimidos por trabajo y educación es de 01 año, 09 meses, y 29 días, por lo que haciendo una suma total de carcelería efectiva y tiempo redimido el resultado es de 18 años, 10 meses, y 08 días, con lo que no se cumpliría con los requisitos establecidos en el Art. 110°, inc. 210.1, 210.2, 201.3, y 210.4 del reglamento del Código de Ejecución Pena, para acogerse a la Libertad por Cumplimiento de Condena con redención de la pena. El 19 de junio del 2017, Amador Mauricio Pacheco Canchari, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 060-2017-INPE-20-411-D, refiriendo que, en dicha resolución, la Administración Penitenciaria incurrió en graves errores de hecho y 2 derecho al no indicar, valorar, ni interpretar la aplicación de la doctrina vinculante referidos a los fundamentos jurídicos del Acuerdo Plenario N° 02-2015, y el Decreto Legislativo N° 1296. Asimismo, se ha declarado la improcedencia de la liberación por cumplimiento de la condena por restricciones legales, ello afectando claramente el derecho a la libertad personal. A través de la Resolución Directoral N° 672-2017/INPE/20, de fecha 03 de agosto del 2017, el Director General de la Oficina Regional Centro del INPE, José Luis Herrera Porras, resolvió confirmar en todos sus extremos la resolución Directoral N° 060-2017- INPE/20.411.D

### **III. PETITORIO:**

El objeto de la presente demanda constitucional es ordenar al Director del Establecimiento Penitenciario de Huancayo, que proceda a emitir una nueva resolución directoral, en el trámite administrativo iniciado por el demandante solicitando la libertad por cumplimiento de condena mediante redención de la pena por trabajo y/o estudio teniendo en cuenta los días redimidos por estudio o trabajo.

#### **IV. FUNDAMENTOS:**

SOBRE LA LIBERTAD INDIVIDUAL. Conforme lo estipula el artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, las penas privativas de la libertad tienen como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. En esta línea, la Constitución Política del Perú, reconoce que el régimen penitenciario tiene como finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139°, numeral 22), en dicho contexto, la readaptación en un Estado de Derecho tiene como finalidad colocar al sujeto en la posibilidad de no delinquir de nuevo; dotarlo de los medios para elegir, en libertad y según las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el primer Congreso de Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, reconoce en su artículo 58°. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el interno una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo". Por su parte, el Tribunal Constitucional peruano en el Exp. N° 0012-2010, Sentencia de fecha 11 de noviembre del 2011, fundamento jurídico 69, concluye que "la referida disposición constitucional obliga a asegurar un régimen penitenciario orientado a la resocialización del penado, entendida ésta como la situación en virtud de la cual el ser humano, no sólo ha internalizado y comprendido el daño social generado por la conducta que determinó su condena, sino que además es representativa de que su puesta en libertad no constituye una amenaza para la sociedad, al haber asumido el deber de no afectar la autonomía moral de otros seres humanos ni otros bienes necesarios para la convivencia pacífica".

En consecuencia, para la persona privada de su libertad, para el interno, constituye un derecho básico que le permite ejercer con plenitud su derecho al trabajo y al estudio, resultando al mismo tiempo, el único medio para lograr su derecho a la resocialización (redención de penas): pero, como todo derecho no es absoluto, su reconocimiento se encuentra sujeta a control en sede de ejecución penal.

## **EL HÁBEAS CORPUS:**

El artículo 200° inciso 1) de nuestra Carta Magna, precisa que el Hábeas Corpus es un proceso constitucional en el cual el Juez Constitucional asume la función de tutelar el derecho fundamental de la libertad personal y de los derechos conexos a él, conforme a lo prescrito en 3 el, en el cual se establece que “la acción de Habeas Corpus, ... procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos”. De otra parte, el artículo 1 del Código Procesal Constitucional estipula que: el objeto de las acciones de garantía es reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional; en tanto que en su artículo 2° precisa que: proceden en los casos en que se violen o amenacen los derechos constitucionales por acción o por omisión de actos de cumplimiento obligatorio por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona; y, en su artículo 25°, se precisa que: “procede el hábeas corpus ante la acción u omisión, que amenace o vulnere (...) los derechos que (...) conforman la libertad individual”.

## **ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR.**

En la demanda se plantea la solicitud de la libertad del demandante por cumplimiento de condena mediante redención de la pena por trabajo y /o estudio teniendo en cuenta los días redimidos por el estudio o trabajo; sin embargo, este juzgado en aplicación de su función constitucional, no puede ejercer dicha atribución, en tanto, ello es competencia directa del Director del Establecimiento Penal de Huancayo, dado que es el funcionario encargado de desplegar dicha acción. En consecuencia, este juzgado no puede ejercer ello, en tanto sería una intromisión funcional en un área que no es de su competencia.

**RESUELVE:** DECLARAR INFUNDADA la demanda constitucional de Hábeas Corpus interpuesta por AMADOR MAURICIO PACHECO CANCHARI, contra ANDRÉS ROJAS GALDÓS, director del Establecimiento Penitenciario de Huancayo. En consecuencia, CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA la presente resolución ARCHÍVESE los de la materia. NOTIFÍQUESE a las partes conforme a Ley.

## EXP. N° 2898-2005-PHCITC<sup>10</sup>

### CALLAO SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 27 días del mes de junio de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

#### I. ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Juan Carlos Benel Rojas contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 11 Ó. su fecha 23 de marzo de 2005, que declara improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

#### II. ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 26 de febrero de 2005 interpone demanda de habeas corpus contra la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, integrada por los vocales Daniel Peirano Sánchez, Raúl Quesada Muñante y Mártir Florentino Santos Peña. Manifiesta que dicha Sala ha violado sus derechos constitucionales por haber revocado, en mayoría, el auto apelado, emitido por el juez Ricardo H. Rodolfo Pastor Arce, titular de Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, que declaró procedente su solicitud de semilibertad. Sostiene, además, no haber sido notificado de la vista de la causa, afectándose, con ello, sus derechos de defensa y al debido proceso.

Realizada la investigación sumaria, el accionante se ratifica en los términos de su demanda. Por su parte, los vocales emplazados manifiestan que la resolución impugnada está arreglada a ley, y que, habiendo la Sala evaluado y meritado las pruebas, por mayoría, revocó el pronunciamiento del Juzgado, sin afectar derecho constitucional alguno. Por último, precisan que el actor no señaló domicilio legal dentro del radio urbano de esta ciudad por lo que no pudo ser notificado.

---

<sup>10</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02898-2005-HC.pdf>

### III. FUNDAMENTOS

1. El hábeas corpus interpuesto en este caso es de tipo reparador, por cuanto se solicita que se retrotraigan las cosas al estado anterior a la supuesta vulneración del derecho constitucional a la libertad individual, o algún derecho conexo a este.
2. Se aprecia de autos que el actor venía gozando del beneficio de semilibertad desde octubre del año 2004, el cual le fue concedido por el juez Ricardo H. Rodolfo Pastor Arce, Titular del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, quien consideró que en el caso, concurrían todos los requisitos previstos en el artículo 48. 0 del Código de Ejecución Penal. El accionante aduce que, a pesar de haber cumplido los mencionados requisitos, la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao revocó el beneficio penitenciario que se le había concedido.
3. re a fojas 44 de autos la resolución de fecha 29 de diciembre de 2004, expedida por tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, que revoca el beneficio de semilibertad del accionante, argumentando que el actor fue previamente condenado por la comisión del delito de robo agravado a 16 años de pena privativa de la libertad, y que, habiéndose acogido posteriormente al beneficio de la libertad condicional, y estando en pleno goce de este beneficio, infringió las reglas de conducta señaladas, perpetrando un nuevo acto ilícito, en virtud del cual se lo sentenció por el delito de robo agravado. De otro lado, la sala consideró, en su decisión, la personalidad de sentenciado, concluyendo que este representaba un peligro para la sociedad. Se desprende, entonces, que la resolución de la Sala emplazada se encuentra debidamente motivada y ha sido emitida al amparo de lo prescrito por el artículo 52. 0 del Código de Ejecución Penal, cuyo texto expresamente establece que "(..) La Semilibertad se revoca si el beneficiario comete un nuevo delito doloso o incumple las reglas de conducta establecidas en él artículo 58" del Código Penal, en cuanto sean aplicables".
4. Cabe mencionar que en la resolución citada la Sala manifiesta que el titular del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao, que tramitó la solicitud del beneficio penitenciario de semilibertad a favor del accionante, :!..no ha adoptado las medidas necesarias y convenientes para esclarecer debidamente sobre el

beneficio penitenciario anteriormente concedido por el Trigésimo Juzgado Penal de Lima ", incurriendo de esta manera en responsabilidad.

5. Del dicho del accionante se acredita que cuando cometió el último evento delictivo se hallaba gozando de Liberación Condicional, otorgada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima en la causa que por delito de Robo Agravado, asalto 3 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL con arma de fuego en agravio del Sindicato de Trabajadores de Camiones del Callao y otros, y por la que se le condeno a pena privativa de la libertad por el Trigésimo Juzgado Penal de Lima, lo cual acredita fehacientemente que el accionante fue condenado a pena efectiva y por ello recibió el tratamiento penitenciario correspondiente, acogándose luego al beneficio de liberación condicional, y que, estando gozando de esta infringió las reglas de conducta señaladas, perpetrando un nuevo Ilícito penal de Asalto Agravado, por el cual fue procesado y ultimadamente sentenciado a pena privativa de la libertad.
6. El artículo 48° del Código de Ejecución Penal establece que el sentenciado egresa del Establecimiento Penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena y si no tiene proceso pendiente con mandato de detención. Los beneficios penitenciarios son estímulos que coadyuvan a la reinserción del interno en la sociedad. No constituyen, por tanto, un derecho que pueda ser exigido por el solo motivo de reunirse los requisitos formales. Además del cumplimiento de estos requisitos, se debe tener en cuenta la personalidad del agente. En el caso de autos. ha 'endosele concedido al procesado por una anterior condena, el beneficio de liberación condicional, no transcurrió mucho tiempo para que incurriera en la comisión de n nuevo delito de robo agravado, quedando, así, demostrada su alta peligrosidad.
7. Respecto a la vulneración de los derechos de defensa y al debido proceso, no se aprecia en autos que el accionante ni su abogado defensor hayan solicitado el uso de la palabra a fin de informar oralmente en la vista de la causa, y que la sala cuestionada les haya denegado el ejercicio de tales derechos.
8. Es menester aclarar que la falta de notificación para la vista de la causa se debió a que el actor no se apersonó en la instancia para señalar su domicilio procesal o legal,

tal como se colige de la instrumental obrante en autos, a fojas 42, en la que el escribano diligenciero de la Tercera Sala Penal da cuenta de que "que el acusado y agraviado residen fuera del radio urbano señalado para esta ciudad, no habiendo señalado domicilio legal en el proceso ".

9. A mayor abundamiento, de la declaración indagatoria de fojas 18, se infiere que el accionante no interpuso ningún medio impugnatorio contra la resolución expedida por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, con lo cual esta adquirió firmeza. Siendo así, habiéndose tramitado el proceso de las garantías del debido proceso, no cabe cuestionar el razonamiento del órgano jurisdiccional competente plasmado en una resolución, menos aún la interpretación de la norma.
10. Por consiguiente, no habiéndose probado que la resolución materia de la demanda de hábeas corpus vulnera manifiestamente el derecho a la libertad individual del accionante, no resulta de aplicación el artículo 4. o del Código Procesal Constitucional. Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

+

## **EXP. N.O 3365-2005-PHC/TC**

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL<sup>11</sup>**

En Lima, a los 27 días del mes de junio de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

#### **I. ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Freddy Hermes Panta Ginochio contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 78, su fecha 29 de marzo de 2005, que declara improcedente la demanda de autos.

#### **II. ANTECEDENTES**

##### **1. Demanda**

Con fecha 8 de marzo de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los vocales de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, por vulnerar su derecho fundamental a la libertad personal y a fin de que se le otorgue el beneficio penitenciario de semilibertad.

La demanda se fundamenta en lo siguiente:

- Habiendo cumplido los requisitos contemplados en el Código de Ejecución Penal para acceder al beneficio penitenciario de semilibertad, este le ha sido denegado sobre la base de argumentos subjetivos que no se condicen con la realidad. El recurrente alega que los demandados lo califican, equivocadamente, como una persona "peligrosa", sin haberlo sometido a un reconocimiento psiquiátrico ni haber tenido en consideración que los documentos que adjunta a su solicitud indican lo contrario.
- Se vulnera el principio de igualdad ante la ley porque la Sala Penal ha otorgado este beneficio a policías en actividad que han cometido delitos más graves que el recurrente.

---

<sup>11</sup> <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03365-2005-HC.pdf>

## 2. Resolución de primer grado

Con fecha 9 de marzo de 2005, el Tercer Juzgado Penal de Piura declara improcedente la demanda argumentando que no se han violado o amenazado los derechos fundamentales del recurrente por acción u omisión de los demandados, toda vez que los actos de estos últimos se encuentran amparados por ley. Los vocales emplazados deciden no conceder el beneficio penitenciario de semilibertad al recurrente, atendiendo a la gravedad del ilícito que dio lugar a la condena que viene cumpliendo y a la posibilidad de que, una vez en libertad, cometa un nuevo acto delictivo.

## 3. Resolución de segundo grado

Con fecha 29 de marzo de 2005, la recurrida confirma la apelada considerando que, de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. 2196-2002-HC/TC), los beneficios penitenciarios no proceden de manera automática; por el contrario, deben ser evaluados por la autoridad judicial aun cuando se hayan cumplido los requisitos que establece la ley, a efectos de determinar si el condenado se encuentra apto para reincorporarse a la sociedad.

## **III. FUNDAMENTOS**

1. En sentencia anterior (Exp. 001 0-2002-AIITC, FJ 179), este Colegiado señaló que en el Estado democrático de derecho, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, conforme a nuestra Constitución Política (artículo 139, inciso 22), constituye uno de los principios del régimen penitenciario, que, a su vez, es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados".
2. Esto es así, toda vez que en el Estado constitucional democrático, la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado (artículo 1 de la Constitución); lo que constituye una exigencia para todos los poderes públicos. En ese sentido, los principios que nuestra Constitución (artículo 139, inciso 22) reconoce no pueden entenderse como principios que carecen de eficacia, puesto que

comportan un mandato expreso de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena y, singularmente, al legislador, ya sea en el momento de regular 3 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL las condiciones de ejecución de las penas o en el momento de establecer el cuántum de ellas.

3. Entre estas condiciones de ejecución, se encuentra, desde luego, la posibilidad de que el legislador autorice la concesión de determinados beneficios penitenciarios, pues ello es compatible con los conceptos de reeducación y rehabilitación del penado. Por ello, el Tribunal Constitucional considera que estos principios suponen, intrínsecamente, la posibilidad de que el legislador pueda autorizar que los penados, antes de la culminación de las penas que les fueron impuestas, puedan recobrar su libertad si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos. Ello solo puede tener sentido si el periodo de privación de libertad sirve para lograr que el delincuente se inserte nuevamente en la sociedad.
4. En efecto, si mediante los beneficios penitenciarios, como la libertad condicional o la semi libertad, se autoriza legalmente que la pena impuesta por un juez pueda eventualmente suspenderse antes de su total ejecución, tal autorización está condicionada a que los fines de la pena se hayan cumplido. Así, los beneficios penitenciarios tienen su razón de ser en los principios constitucionales de los fines de la pena, es decir, en la reeducación y en la reinserción social: la prevención especial y el tratamiento, y en los factores positivos en la evolución de la personalidad del recluso para individualizar la condena impuesta, haciendo así una aplicación del principio de sentencia indeterminada y ofreciendo al penado estímulos gratificantes para lograr su adhesión a esos modos de comportamiento que puedan valorarse como indiciarios de esa evolución positiva, cumpliendo las prescripciones de un programa de tratamiento individualizado.
5. Sin embargo, este Tribunal también ha señalado (e! STC 1594-2003-HC/TC, FJ 14) que el otorgamiento de los beneficios penitenciarios no está circunscrito únicamente al cumplimiento de los requisitos que el legislador pudiera haber establecido como parte de ese proceso de ejecución de la condena. La determinación de si corresponde o no otorgar a un interno un determinado beneficio penitenciario, en realidad, no debe ni puede reducirse a verificar si este cumplió o no los supuestos formales que

la normativa contempla (plazo de internamiento efectivo, trabajo realizado, entre otros).

6. De otro lado, dado que el interno se encuentra privado de su libertad personal en virtud de una sentencia condenatoria firme, la concesión de beneficios está subordinada a la evaluación del juez, quien estimará si los fines del régimen penitenciario se han cumplido, de manera que corresponda reincorporar al penado a la sociedad, aun antes de que se haya cumplido la totalidad de la condena impuesta, si es que este demuestra estar reeducado y rehabilitado. Por tanto, la concesión de un determinado beneficio penitenciario, como la libertad condicional o la semilibertad a favor de un interno, está 4 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL condicionada a una evaluación judicial previa, consistente en analizar que el tratamiento penal brindado al condenado durante la ejecución de la pena, permita prever que este está apto para ser reincorporado a la sociedad, precisamente por haber dado muestras, evidentes y razonables, de haberse reeducado y rehabilitado.
7. En el caso concreto, el demandante afirma que se ha declarado improcedente, injusta e ilegalmente, su solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad, toda vez que se le ha otorgado el beneficio penitenciario a dos internos que han sido procesados y sentenciados por el mismo delito (f. 27). Al respecto, este Colegiado debe señalar dos cosas: 1) que el otorgamiento o no de un beneficio penitenciario se realiza en función de la situación personal y particular de cada interno; y no considerando como parámetro de comparación la situación de otros internos a quienes sí se les ha concedido el beneficio penitenciario solicitado; 2) que el otorgamiento de un beneficio penitenciario no es una consecuencia lógica y necesaria del cumplimiento de determinados requisitos que exige la ley, sino una facultad que le corresponde ejercer al juez penal, luego de una valoración - objetiva y razonable- de la situación del interno que lo solicita; razones por las cuales este Tribunal opina que, en el presente caso, no se ha vulnerado derecho fundamental alguno del demandante. Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO Declarar INFUNDADA la demanda